



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL
DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE
EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00053-2019-0-2505-JR-PE-
01. JUZGADO PENAL TRANSITORIO. NUEVO
CHIMBOTE - DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ.
2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**ABANTO MEJIA, LILIA ELVIRA
ORCID: 0000-0002-5007-285X**

ASESORA

**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID 0000-0002-6740-8225**

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Abanto Mejia, Lilia Elvira

ORCID: 0000-0002-5007-285X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado de
la Facultad de Derecho, Chimbote, Perú

ASESORA

Urquiaga Juarez, Evelyn Marcia

ORCID: 0000-0002-6740-8225

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

Asesora

AGRADECIMIENTO

A la universidad Uladech que me ha brindado la oportunidad de ir progresando en cada una de mis metas y guiarme hacia la culminación de mi carrera.

Así mismo De manera general, a todos los docentes, que me brindaron su apoyo para la culminación de mi trabajo.

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme seguir adelante y darme sabiduría y perseverancia en el transcurso de mi proyecto y tener una buena experiencia dentro de la universidad.

A mi familia, que siempre me apoyaron en esta etapa muy importante en mi vida, por su cariño y comprensión durante el tiempo que dedique a preparar este trabajo.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre, violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00053-2019-0-2505-JR-PE-01, Juzgado Penal Transitorio – Distrito Judicial del Santa, Perú. 2020? El objetivo fue determinar sus características; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron: Del cumplimiento de plazos; los actos procesales de los sujetos del proceso – partes y juzgador - se ajustan a las pautas establecidas en la norma procesal. De la claridad en las resoluciones, las que fueron examinadas evidencian expresiones sencillas y las decisiones son comprensibles. De la pertinencia de los medios probatorios; las que fueron incorporadas por el representante del Ministerio Público corroboraron los hechos expuestos en la acusación fiscal; y los que incorporó el acusado no enervaron la eficacia probatoria; de las primeras. Finalmente, en relación a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para determinar el delito de violación sexual de menor de edad fue correcto. En conclusión: los plazos procesales se cumplieron; las resoluciones examinadas son comprensibles, evidencian claridad. Los medios probatorios para sustentar la imputación del delito, fueron pertinentes y la calificación jurídica de los hechos para determinar el delito sancionado fue correcta.

Palabras clave: características, proceso y violación sexual de menor de edad.

ABSTRACT

The investigation had the problem: What are the characteristics of the judicial process on, sexual rape of a minor in file No. 00053-2019-0-2505-JR-PE-01, Court of Penal Transitory – Judicial District of the Holy, Peru. 2020? The objective was to determine its characteristics; it is quantitative – qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-cutting design. The unit of analysis is a judicial record, selected by sampling as a convenience; content observation and analysis techniques were used to collect data; and as an instrument an observation guide. Results revealed: Compliance with deadlines; the procedural acts of the subjects of the proceedings – parties and judge – conform to the guidelines laid down in the procedural rule. Of the clarity in the resolutions, those that were examined show simple expressions and the decisions are understandable. Of the relevance of the evidence; those incorporated by the representative of the Public Prosecutor's Office corroborated the facts presented in the prosecution; and those who incorporated the accused did not enliven the evidentiary effectiveness; of the first. Finally, in relation to the adequacy of the legal classification of the facts in determining the offence of sexual rape of a minor was correct. In conclusion: the procedural deadlines were met; the resolutions examined are understandable, evidence of clarity. The evidence to support the imputation of the crime was relevant and the legal classification of the facts for determining the sanctioned crime was correct.

Keywords: characteristics, process and sexual rape of minor.

CONTENIDO

	Pág.
Título.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Bases procesales.....	10
2.2.1.1. El proceso penal común.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. El derecho procesal penal.....	10
2.2.1.1.2.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.3. Etapas del proceso penal común.....	10
2.2.1.1.3.3. Características del proceso penal común.....	13
2.2.1.1.4. Plazos aplicables.....	15
2.2.1.1.4.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.4.2. Computo de plazos.....	15
2.2.1.1.4.3. Actos procesales.....	16
2.2.1.1.4.4. Efectos de los plazos.....	16
2.2.1.1.5. Sujetos del proceso.....	17
2.2.1.1.5.1. Concepto.....	17
2.2.1.1.5.2. Las partes.....	17

2.2.1.5.2.1. Ministerio publico.....	17
2.2.1.5.2.2. Imputado.....	17
2.2.1.5.2.3. Agraviado.....	17
2.2.1.6. Medios probatorios.....	18
2.2.1.6.1. Concepto.....	18
2.2.1.6.2. Etapas probatorias.....	18
2.2.1.6.3. Finalidad de los medios probatorios.....	19
2.2.1.7. La prueba.....	20
2.2.1.7.1. Concepto.....	20
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba.....	20
2.2.1.7.3. Valoración de la prueba.....	20
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	20
2.2.1.7.3.2. Sistema para la valoración.....	21
2.2.1.8. La resolución judicial.....	22
2.2.1.8.1. Concepto.....	22
2.2.1.8.2 Clases de resoluciones judiciales.....	23
2.2.1.8.3. La claridad en las resoluciones judiciales.....	24
2.2.1.9. Medios impugnatorios.....	25
2.2.1.9.1. Concepto.....	25
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	25
2.2.1.9.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio.....	25
2.2.2. Bases sustantivas.....	26
2.2.2.1. El delito.....	26
2.2.2.1.1. Concepto.....	26
2.2.2.1.2. Clases de delito.....	26
2.2.2.2. Teoría del delito.....	27
2.2.2.2.1. Concepto.....	27
2.2.2.2.2. Elementos.....	27
2.2.2.2.3. Tipicidad.....	28
2.2.2.2.4. Culpabilidad.....	28
2.2.2.2.5. Consecuencias Jurídicas del delito.....	29

2.3. Marco conceptual.....	32
III. HIPÓTESIS.....	33
IV. METODOLOGÍA.....	34
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	34
4.2. Diseño de la investigación.....	36
4.3. Unidad de análisis.....	37
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	38
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	39
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	40
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	41
4.8. Principios éticos.....	42
V. RESULTADOS.....	44
5.1. Resultados.....	44
5.2. Análisis de resultados.....	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	53
ANEXOS.....	62
Anexo 1: Sentencias expedidas en el proceso examinado.....	63
Anexo 2: Instrumento de recojo de datos: Guía de observación.....	108
Anexo 3: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	110
Anexo 4: Cronograma de actividades.....	111
Anexo 5: Presupuesto.....	112

ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	44
2. Respecto de la claridad en las resoluciones.....	45
3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.....	46
4. Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	47

I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis está centrada en el análisis de dos sentencias en las cuales se resolvió sobre violación sexual de menor de edad. Es una investigación que se deriva de una línea de investigación referida a la administración de justicia, lo cual impulsa a la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2019)

De otro lado no es nuevo admitir que la administración de justicia como actividad que cumple el Estado repercute en el ámbito de la realidad, lo que se afirma en base a los siguientes hallazgos:

En Chile, Marín (2018) afirma que la sensación de desigualdad en el acceso a la justicia sería la principal causa por la que la percepción de la corrupción aumentó en Chile, tal como lo demostró el ranking de Transparencia Internacional. Como resultado, el país se mantiene como el segundo menos corrupto de América Latina, sin embargo, cayó dos puntos en la clasificación general, lo que significa además una caída total de cinco puestos en los últimos tres años.

Por su parte, Jofré (2020) señala que entre los 16 países que registraron un aumento en sus niveles de percepción de la corrupción y, por ende, un deterioro en el Índice, está Chile, junto con otros países. Si bien Chile mantiene 67 puntos y es considerado como uno de los países menos corruptos de Latinoamérica, cae al puesto 28 (27 en 2017). Asimismo, Transparencia Internacional comentó por escrito a La Tercera que este deterioro en el índice se debe a que “en los últimos años, Chile ha experimentado grandes escándalos de corrupción en sectores altamente respetados, tradicionalmente considerados libres de corrupción, como la fuerza policial chilena”.

En España, Ceberio (2016) expresa que la justicia es lenta, politizada, antigua y ahogada en papel sobre todo en algunas jurisdicciones. Además, hay juzgados señalando juicios para 2020. Asimismo, el 56% de los españoles, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la UE publicado el pasado abril por la Comisión Europea, tiene una opinión mala o muy mala sobre la independencia de los jueces, desconfianza que argumentan sobre todo por supuestas presiones políticas y

económicas. Sin embargo, ningún Gobierno democrático los ha abordado de forma radical. Quizá porque los ciudadanos no aprecian que la Administración de Justicia sea uno de los principales problemas del país (solo lo consideraba así el 1,4% de la población según el último barómetro del CIS); quizá porque la gente tiene relación con los juzgados en momentos puntuales de su vida y, a diferencia de lo que ocurre con la Sanidad o la Educación, la lentitud de la justicia nunca sacará a las masas a la calle.

De igual manera, Linde (2015) sostiene que a la administración de justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Sin embargo, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. Las causas principales, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial. Por último, en la realidad, hay una justicia para pobres y una justicia para ricos, lo que resulta indigno de una democracia avanzada. La solución de este grave problema exige incrementar la calidad, la sensibilidad y la ética de los jueces, fiscales y abogados de oficio.

En Perú, también se mantiene un alto índice de percepción de corrupción, ubicándose en el puesto 105 de 180 naciones, según el último Índice de Percepción de la Corrupción (IPC 2018) elaborado por Transparencia Internacional (TI). El Perú ha descendido en el ranking global, al obtener 35 puntos, dos menos que el año pasado, compartiendo ahora la posición 105, junto con otros países. En los últimos seis años, desde el 2012, el Perú no había estado en un puesto tan bajo. En el 2017 estuvo en el 96; en el 2016 en el 101 y en el 2015 en el 88. Sin embargo, la baja del IPC del Perú puede deberse a la exposición de graves casos de corrupción durante el 2018, particularmente en el sistema de justicia. Es decir, tras conocerse la presunta organización criminal “Los Cuellos Blancos del Puerto”, que estaría encabezada por el ex juez supremo César Hinostroza. A

esto deben sumarse los intentos para entorpecer las investigaciones de los fiscales del equipo especial del caso Lava Jato. Asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), señaló que más de 100 autoridades fueron vacadas o suspendidas por corrupción durante el 2018. Asimismo, al cierre del año 2018, la carga procesal de la Procuraduría Anticorrupción ascendía a 40, 229 casos a nivel nacional. Solo en el último año, se han registrado 9, 217 casos nuevos (El Comercio, 2020).

Por otra parte, un estudio hecho por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) señaló que la corrupción y la delincuencia son los principales problemas que vive el país. Más de la mitad de la población (53,1%), coloca a la corrupción como la principal preocupación, seguido por la delincuencia (41,6%). Los datos sugieren que la corrupción percibida por la población como principal problema del país es aquella vinculada al poder político, como el tráfico de influencias, cobro de porcentajes sobre contratos y licitaciones, malversaciones, descuentos compulsivos, etc. (RPP Noticias, 2018).

Por primera vez en 30 años, la corrupción pasó al primer lugar entre los principales problemas del país, con un 57% en la encuesta de El Comercio-Ipsos de abril, superando a la inseguridad ciudadana. En noviembre, el Perú ocupó el primer lugar como el país al que más le preocupa la corrupción en el mundo en la encuesta Ipsos Global Advisor, con un 71%, superando a Sudáfrica y a Rusia, y muy por encima del promedio mundial de 30%. En concordancia con ello, los jueces y fiscales que tomaron acciones decididas en contra de la corrupción se convirtieron en ídolos populares (Torres, 2018).

La corrupción es uno de los problemas más graves que deben enfrentar los países en América Latina. De acuerdo con Latinobarómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia es 16%. Donde el 80% considera que se gobierna para unos pocos grupos poderosos. Por ello, no sorprende la poca confianza que tienen los peruanos en el Poder Judicial 18%, Gobierno 18%, Congreso 13% y los partidos 11%. La corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados. (Villegas, 2018). Entonces los factores que originan la corrupción en el

Poder Judicial son: carencia de valores, abuso de poder, cultura del dinero, sistema legal débil, marco normativo inapropiado, falta de control y mal ejemplo de las autoridades judiciales, entre otros (Vargas 2015).

En Chimbote, Gutiérrez (2017) considera que el retraso en la tramitación de expedientes, la incorrecta notificación o los actos de corrupción de funcionarios públicos o magistrados al aceptar coimas o dádivas, más aún, si según el sondeo realizado por Cetrum Opinión, a gerentes y ejecutivos, el mismo que fue publicado por Radio Programas del Perú (RPP, 2017) “arroja que las organizaciones más corruptas del país son: el Poder Judicial con un 88.4%, los Gobiernos Regionales con un 72.1%, las Municipalidades con un 46.9%, la Policía Nacional con un 41.5% y el Congreso de la República con un 32%, el Gobierno Central y la Fiscalía de la Nación con un 21.1%, la empresa privada con un 8.2% y las ONG con un 7.5%”; siendo el Poder Judicial una de las entidades que encabeza la lista, revistiendo de serios cuestionamientos a dicha entidad sobre la correcta administración de justicia. Teniendo en cuenta el último sondeo realizado por Cetrum Opinión, el Poder Judicial es considerado como unas de las instituciones más corruptas con un 88.4%, esta mala reputación involucra también a la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote, al ser parte integrante del Poder Judicial.

Además, como se puede observar, según las fuentes citadas hay necesidad de hacer estudio sobre elementos que provienen del ámbito judicial, como por ejemplo las sentencias, por esta razón el problema de investigación planteado del presente trabajo fue:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00053-2019-0-2505-JR-PE-01; Juzgado Penal Transitorio, Chimbote, Distrito Judicial Santa – Perú 2020?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar las características del proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00053-2019-0-2505-JR-PE-01; Juzgado Penal Transitorio, Chimbote, Distrito Judicial Santa – Perú 2020

Por su parte, los objetivos específicos fueron:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteadas en el proceso en estudio.
4. Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar la(s) pretensión planteada en el proceso en estudio.

La realización de la investigación se justifica, porque en primer lugar contribuye a la realización de la línea de la cual se desprende, dado que profundiza el conocimiento de la caracterización sobre el proceso y los plazos que se aplican. Asimismo, los resultados obtenidos revelan la caracterización del proceso, las que se obtuvieron aplicando una metodología diseñada dentro de la línea de investigación; inclusive pueden ser mejoradas o ser adecuada para examinar otros elementos del ámbito judicial.

Por otra parte es preciso indicar que en el proceso de elaboración de trabajo no se revela la identidad de los sujetos en el texto de la sentencia por lo tanto se cautela el derecho protegido constitucionalmente y el análisis aplicado se circunscribe de donde proviene el proceso. Metodológicamente es un trabajo de nivel explorativo – descriptivo de carácter no experimental; porque el recojo de los datos del expediente estudiado se efectuaron de un texto simple. Asimismo, se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo y para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación.

Por último, el presente trabajo sirve de guía de consulta para la comunidad jurídica, porque aporta conocimiento, conocimiento que puede ser mejorado. En este sentido, el estudio de las sentencias, la realice legitimada constitucionalmente por el art. 139, inc.

20, que señala: “el principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales”.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1 Investigaciones Libres

Según Mercado (2018), en Perú concluyó que, en el Delito de Violación Sexual de Menor en el Nuevo Proceso Penal, que la prioridad política criminal, es la protección de los niños y adolescentes, que busca conservar la vida de la sociedad, idea condensada en la frase debetur puero reverenti (al niño se le debe el máximo respeto). Para este objetivo, la legislación debe lograr aminorar el número de actos en su agravio, pero se sabe que no es suficiente con elevar las conminaciones, pues ello no solo desconoce que el delincuente que se dedica a atacar, lo hace con la esperanza de no ser descubierto y en ese sentido le es absolutamente indiferente si la pena es alta o se la ha elevado, lo que era desdeñado por el creador de la teoría del miedo psicológico a la pena, Johann Anselm Von Feuerbach, en cuyas palabras: “sin el cumplimiento de la ley la amenaza carece de contenido”. Por lo tanto, una real protección pasa por analizar la eficacia o no del SISTEMA PENAL en la lucha contra depredadores sexuales. El legislador peruano, opto por elevar en el Artículo 173° del Código Penal, la edad del consentimiento sexual de los 14 a los 18 años de edad, edad que, mediante acuerdos plenarios fue reducida, primero a los 16 años, y luego volvió a su causa anterior, a los 14 años de edad.

Casafranca (2018) realizo una investigación titulada: Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado penal de puente piedra, 2015, y sus conclusiones son: 1) Los factores exógenos son las causas que se determinan la violación sexual en menores de edad, en la comisión delictiva de delincuentes que sufren de trastornos psicopatológicos a menudo son producto de relaciones familiares desavenidas por relaciones violentas entre padres e hijos y demás familiares; 2) Los factores endógenos y exógenos juegan un papel desencadenante en la concreción de las conductas punitivas, dándose mayormente en las relaciones inter e intra familiares. Según los especialistas profesionales de la medicina y la psicología son intervinientes en su diagnóstico del violador sexual, es la evidencia en una conducta antisocial persistente que obedece a ciertos factores o riesgos de personalidad

Flores (2015) realizó una investigación titulada: El error de comprensión culturalmente condicionado como supuesto negativo de culpabilidad del delito de violación de la libertad sexual de menor de catorce años de edad por parte de las comunidades amazónicas durante el año 2015, llegando a las siguientes conclusiones: a) Los Jueces y Fiscales en materia penal, al investigar y /o juzgar los delitos de violación sexual de menor de 14 años de edad en las comunidades Awajun del distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, desconocen en un 75%, de teorías, acordes a la aplicabilidad del artículo 15° del Código Penal que prescribe el error de comprensión culturalmente condicionado, consecuentemente adolecían parcialmente de Discrepancias Teóricas; b) La Comunidad Jurídica, ante la aplicabilidad del error de Comprensión Culturalmente Condicionado por delitos de violación sexual de menor de 14 años de edad, en las comunidades amazónicas, desconoce en un 74%: las teorías, la interpretación del artículo 15 del código penal, y de normas internacionales, y experiencias exitosas aprovechables; consecuentemente adolecían parcialmente de Discrepancias teóricas, c) Los jueces y fiscales a nivel penal, al momento de investigar y decidir sobre las investigaciones o procesos por violación sexual de menor de 14 años de edad en las comunidades Awajun, no tienen en consideración las costumbres y tradiciones o el desarrollo personal para reproducirse y contraer relaciones sentimentales, así como de normas internacionales afines; consecuentemente adolecían de 60% de Incumplimientos

3.1.2. Investigaciones de línea

Guzmán (2017) realizó una investigación exploratoria – descriptiva, titulada: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00702-2012-88-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura 2017; Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy

alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Estrada (2018) realizó una investigación exploratoria – descriptiva, titulada: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 02275-2014-95-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimote. 2018; Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Moreno (2020) en Huaraz; que investigó la “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de menor de edad en el expediente N°313-2016-0-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. 2020*”, los resultados revelan que la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente concluyó lo siguiente: de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso común

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso penal común se encuentra regulado en el libro tercero del CPP de 2004, y se divide en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. Este proceso se sustenta y edifica sobre la base del sistema procesal penal acusatorio con rasgos adversativos (Rosas, 2016).

2.2.1.2. El derecho procesal penal

2.2.1.2.1. Concepto

Se encuentra definida como aquella “rama del orden jurídico interno de un Estado, en la cual las normas organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del estado y disciplinan aquellos actos que necesitan ser sancionados de acuerdo a las normas del procedimiento penal”. (Maier, 2004)

Por su parte Mixan (citado por Oré, 2016, t. I) sostiene que el derecho procesal penal es aquella disciplina jurídica encargada de interpretar y aplicar las normas jurídicas procesales penales destinadas a regular un procedimiento penal.

2.2.1.3. Etapas del proceso penal común

La investigación preparatoria

Carnelutti (citado por Oré, 2016, t. III) sostiene que la investigación preparatoria es:

Aquella fase del proceso penal la cual inicia ante el ejercicio de la acción penal persecutoria, con la imputación judicial y comprende una pluralidad de actuaciones relativas a la averiguación y acumulación de elementos probatorios que van a permitir constatar la perpetración del hecho delictivo imputado y así determinar el grado de responsabilidad de los implicados en el.

La investigación preparatoria es considerada como aquella que se desarrolla bajo la dirección del fiscal. No es un simple trabajo de escritorio, si no de campo y de

laboratorio. En la cual interviene la policía como órgano de auxilio, obligada a prestar apoyo al ministerio público (Cubas, 2017).

Diligencias Preliminares

Tan pronto como la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público. Recibida la denuncia, o habiendo tomado conocimiento de la posible comisión de un delito, el Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares. La finalidad de estas diligencias es determinar si debe o no formalizar investigación preparatoria. El plazo es de 20 días, salvo que exista persona detenida, conforme lo establece el artículo 333 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal. (Jurista Editores, 2020)

Investigación Preparatoria Formalizada

En el nuevo Código Procesal Penal esta fase es de carácter preparatorio; esto es, permite a los intervinientes prepararse para el juicio. Así, esta etapa tiene por finalidad:

- Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa.
- Determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. La investigación preparatoria no tiene carácter probatorio, sino de información respecto a los hechos, para que el Fiscal asuma la determinación de acusar o sobreseer. (Jurista Editores, 2020)

La etapa intermedia

Está cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio,

siendo relevante precisar que nuestro proceso penal siempre ha transitado de la instrucción al juicio oral sin un auténtico saneamiento procesal en la fase intermedia.

La fase intermedia se basa en la idea de que los juicios deben ser preparados y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable como expresa (Binder, 2010).

El nuevo Código establece que, concluida la investigación preparatoria, el Fiscal decidirá:

Formular acusación, siempre que exista base suficiente para ello.

Sobreseer la causa

Si el Fiscal Formula Acusación. El artículo 349 del nuevo Código establece que la acusación debe ser debidamente motivada y contendrá los datos necesarios, la exposición de hechos, el tipo, la reparación civil y una reseña de los medios de prueba que ofrece. La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la formalización de investigación preparatoria Podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta de imputado en un tipo penal distinto. Deberá indicar las medidas de coerción existentes y, en su caso, solicitar su variación o dictado. (Jurista Editores, 2020)

El juzgamiento o juicio oral

Comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia Colomer, (2009).

Está a cargo del Juez Penal, que puede ser unipersonal en caso de que el delito este sancionado con pena menor de seis años o colegiado si se trata de delitos con pena mayor a seis años. En tal sentido, le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes, y para ello puede impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos impertinentes o inadmisibles, sin coartar el razonable ejercicio de la acusación y de la defensa.

El nuevo Código otorga al juicio oral un carácter mucho más dinámico desde el momento mismo de la instalación de la audiencia. El artículo 371.1 establece que el Juez enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, los datos del acusado, su situación jurídica y el delito de que se le acusa, asimismo el nombre del agraviado. (Jurista Editores, 2020)

2.2.1.3.3. Características del proceso penal común

Rosas, (2011) sostiene que “El Proceso Penal Común, así como sus instituciones se edifica sobre la base del modelo acusatorio cuyas grandes características son:

Determinación de los roles: separación de funciones de investigación y de juzgamiento, así como de la defensa. Si el Fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba, quien mejor el más indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la Policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal, dejando el Juzgamiento a cargo de los jueces penales.

Rol fundamental del Ministerio Público. La figura del fiscal se fortalece asumiendo una acción protagónica como director de la investigación, que liderará trabajando en equipo con sus fiscales adjuntos y la Policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional, esta nueva actitud conlleva a que en el proceso ya no se repitan las diligencias.

El Juez asume unas funciones, entre otros, de control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales. Efectivamente, el nuevo Código Procesal Penal le encomienda el control de la investigación realizada por el Fiscal, en tanto se cumplan con los plazos y el tratamiento digno y adecuado a las normas procesales de los sujetos procesales. De modo que la víctima o imputado que cree se han vulnerado sus derechos procesales en la investigación, de cuya dirección le compete al Fiscal, puede acudir al Juez para que proceda de acuerdo a ley. El Juez de la Investigación Preparatoria debe asumir el control judicial de la investigación llevada a cabo por el fiscal debe para que

realmente cumpla con la función de garantía que tiene encomendada y para que el nuevo sistema procesal sea operativo.

El proceso penal común se divide en tres fases: investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento. La primera fase la conduce el Ministerio Público. La segunda y tercera le corresponde su dirección al Juez.

El Fiscal solicita las medidas coercitivas. A diferencia del anterior sistema procesal, en el sistema acusatorio que imprime este nuevo Código Procesal Penal, se faculta al Ministerio Público a requerir las medidas coercitivas, sean estas personales o reales.

El juzgamiento se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad de armas. Esta fase la conduce el Juez y permite que el Fiscal sustente su acusación, permitiendo asimismo que la defensa pueda contradecir dicho argumento en un plano de igualdad procesal, equilibrando la balanza, demostrando el juzgador su absoluto respeto y cumplimiento al principio de la imparcialidad. Aparte de la oralidad e inmediación, el principio de contradicción, inherente al derecho de defensa, es otro principio esencial en la práctica de la prueba, al permitir a la defensa contradecir la prueba. La garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento: La oralidad permite que los juicios se realicen con inmediación y publicidad.

Binder (2010) expone que la oralidad es un instrumento, un mecanismo previsto para garantizar ciertos principios básicos del juicio penal. La oralidad representa, fundamentalmente, un medio de comunicación: la utilización de la palabra hablada, no escrita, como medio de comunicación entre las partes y el juez y como medio de expresión de los diferentes órganos de prueba.

La libertad del imputado es la regla durante todo el proceso, siendo la excepción la privación de la libertad del imputado. En el marco de un auténtico Estado de Derecho, la privación de la libertad ambulatoria anterior a la sentencia condenatoria, sólo puede revestir carácter excepcional. Junto al derecho a la presunción de inocencia y como lógica consecuencia de éste aparece que la prisión preventiva debe regirse por el principio de excepcionalidad. A la vez, la excepcionalidad emerge de la combinación entre el derecho y la libertad.

Diligencias irrepetibles, excepcionalmente es permitido cuando las razones así lo justifican. En el sistema anterior había toda una repetición de diligencias, desde manifestación policial, indagación fiscal e instructiva, tratándose del imputado.

Se establece la reserva y el secreto en la investigación. Entendemos como reserva de la investigación cuando esto implica el mantenimiento en la esfera particular de los sujetos procesales del contenido de la investigación, con exclusión de los demás que no son considerados como sujetos procesales, mientras que el secreto de la investigación significa el desconocimiento de una diligencia o documento de la investigación de los sujetos procesales por un tiempo prudencial.

Nueva organización y funciones de los Jueces y Fiscales. Este nuevo modelo implementado por el Código Procesal Penal ha modificado sustancialmente la estructura, organización y funciones del sistema de justicia penal. Así, -como se verá más adelante- la Fiscalía de la Nación ha incorporado la Fiscalía Corporativa, como la figura del Fiscal Coordinador. Ocurre lo mismo en el Poder Judicial con los Jueces de la Investigación Preparatoria, Unipersonal y Colegiado.

2.2.1.4. Plazos aplicables

2.2.1.4.1. Concepto

El plazo, jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico. (Binder, 2010)

El control de plazos es una modalidad específica de la tutela de derechos, que ha merecido una regulación separada de ella, debido a su gran importancia en el actual sistema procesal. (Rosas, 2011)

2.2.1.4.2. Computo de plazos

Según el artículo 142 del Código Procesal Penal establece:

1. Las actuaciones procesales se practican puntualmente en el día y hora señalados, sin admitirse dilación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, los plazos de la actividad procesal regulados por este Código son por días, horas y el de la distancia. Se computan según el calendario común. (Jurista Editores, 2020)

Según el artículo 143 Cómputo

Los plazos se computarán:

1. Cuando son por horas, desde el instante en que se produjo el acto procesal, incluyendo las horas del día inhábil, salvo expresa disposición contraria de la Ley.
2. Cuando son por días, a partir del día siguiente hábil de conocido el mandato o de notificado con él.
3. Sólo se computará los días inhábiles tratándose de medidas coercitivas que afectan la libertad personal y cuando la Ley lo permita.
4. Salvo lo dispuesto en el numeral 3) para el caso de medidas coercitivas que afectan la libertad personal, cuando un plazo vence en día inhábil, se prorroga de pleno derecho al día siguiente hábil.
5. Los plazos comunes se computarán desde el día siguiente hábil de la última notificación. (Jurista Editores, 2020)

2.2.1.4.3. Actos procesales

Los actos procesales son actuaciones que tienen relevancia procesal y se realizan dentro del proceso desde su inicio; son ejecutados en forma concatenada hasta la conclusión del juicio mediante sentencia definitivamente firme, transacción u otro medio de autocomposición procesal.

Según Chiovenda, define el acto procesal es aquel que tiene por consecuencia inmediata la constitución, la conservación, el desenvolviendo, la modificación o la definición de una relación procesal.

2.2.1.4.4. Efectos de los plazos

El plazo, jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la

extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia.

2.2.1.5. Sujetos del proceso

2.2.1.5.1. Concepto

“El juez es el director del proceso, tiene el deber de impulso procesal en lo que corresponde a su función jurisdiccional, y además tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria” (Guerra, 2016, p. 32).

Asimismo, la facultad principal del juez es de carácter jurisdiccional, que la ejerce durante la tramitación del proceso y esencialmente en la sentencia. Además de las facultades disciplinarias respecto de las partes, sus auxiliares y terceros” (Castro, 2017, p. 31).

2.2.1.5.2. Las partes

2.2.1.5.2.1. Ministerio publico

Pastor (2015) no dice: que el fiscal es el titular del ejercicio de la acción pública, el encargado y encomendado de la carga de la prueba, también el que plantea la estrategia de la investigación juntamente con la policía nacional, forma su hipótesis, conclusión de una noticia criminal. (p.521)

2.2.1.5.2.2. Imputado

Es aquella persona que se le atribuye la comisión o participación de un delito, persona física a quien se dirige la acción penal, por ser presuntamente autor que comete el ilícito penal (Ore, 2016, t. I).

2.2.1.5.2.3. Agraviado

Es la persona que ha sufrido un perjuicio contra su patrimonio, material, moral, físico, psicológico, de un hecho delictivo, así también, el código procesal penal en su art.94° indica que, “se considera agraviado todo aquel que resulte directamente perjudicado como consecuencia del delito (...)”. (Jurista Editores, 2020).

2.2.1.6. Medios probatorios

2.2.1.6.1. Concepto

“Se entiende por medio de prueba todos aquellos elementos o instrumentos utilizados por los sujetos procesales para incorporar al proceso o procedimiento fuentes de prueba” (Franciskovic, 2017, p. 310).

También por medios probatorios o medios de prueba comprendemos todos aquellos elementos o instrumentos utilizados por los sujetos procesales (las partes, el juzgador y los terceros legitimados) para incorporar al proceso o procedimiento fuentes de prueba. Son ejemplos de medios de prueba: los documentos, la declaración de parte, la declaración de testigos, las inspecciones judiciales, los dictámenes periciales, etc. (Figueroa, 2016, p. 14).

Asimismo los medios probatorios son los instrumentos que emplean las partes para acreditar sus afirmaciones en el proceso. Dichos medios probatorios se obtienen de la fuente de la prueba, con lo cual podemos decir que el modo de incorporar la fuente de prueba al proceso es mediante los medios probatorios (Martel, 2015, p. 50).

Por último los medios probatorios están regulados en el Título VIII (“Medios probatorios”) de la Sección Tercera (“Actividad procesal”) del Código Procesal Civil (Morales y Montoya, 2018).

2.2.1.6.2. Etapas probatorias

Desde el punto de vista de Linares (2016) las etapas probatorias del proceso son las siguientes:

i) Ofrecimiento

Corresponde a las partes ofrecer los medios probatorios a fin de asumir la carga de la prueba que les corresponde, de esta manera intentarán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 196 del C.P.C.

ii) Admisión y procedencia

Corresponde al juez declarar la admisión y procedencia de los medios probatorios, o de ser el caso su inadmisibilidad e improcedencia, para ello debe evaluarse si se cumplen

los requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad de los medios probatorios.

iii) Actuación

La ley establece las formalidades para actuar los medios probatorios, entre los que tenemos el lugar y tiempo hábiles, el modo, la presencia obligatoria del juez. En esta etapa intervienen los denominados agentes del medio de prueba, quienes manifiestan el hecho a probar, pueden ser las partes, los testigos, peritos y hasta el juez, como ocurre cuando formula preguntas de oficio de una declaración de parte o declaración testimonial.

iv) Valoración

Corresponde al juez efectuar esta labor sobre los medios probatorios en forma conjunta.

2.2.1.6.3. Finalidad de los medios probatorios

Los medios probatorios sirven para generar certeza en el juez, o lo que es lo mismo, sirven para convencerlo de las afirmaciones efectuadas en el proceso. Naturalmente, este convencimiento dependerá de la eficacia de los medios probatorios, lo que depende de la calidad y contundencia de los medios probatorios ofrecidos por las partes y adquiridos para el proceso (Martel, 2015, p. 44).

Al respecto la finalidad de los medios probatorios se encuentra regulada en el artículo 188 del CPC que establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Jurista Editores, 2018).

Por su parte la Corte Suprema señaló:

Que en la misma perspectiva resulta menester remarcar que el artículo 188 del Código Procesal Civil, establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones [...] (Cas. 2963-2015-Lima Sur; El Peruano, 30-01-17 citado por Morales y Montoya, 2018, p. 450).

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. Concepto

La prueba es concebida como las razones que conducen al magistrado a adquirir certeza sobre los hechos propuestos por las partes, en los actos postulatorios (Rioja, 2015).

Por otra parte Franciskovic (2017, pp. 309-310) la prueba es el conjunto de razones o motivos proporcionados o extraídos de las diversas fuentes de prueba que van a producir convicción en el juzgador (sin perjuicio de los diferentes grados cognitivos que se exigen para cada tipo de decisión; verbigracia: verosimilitud, similitud para las medidas cautelares, probabilidad para las llamadas medidas autosatisfactivas, o de certeza para los laudos y sentencias) sobre la existencia o inexistencia del hecho objeto de prueba.

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba

Por objeto de la prueba se entiende a todo aquello que es posible probar en sentido general, que es susceptible de probanza, en un sentido objetivo y abstracto; **objetivo** porque es posible concretarlo o visualizarlo en la realidad, y **abstracto** porque no nos estamos refiriendo a un supuesto o tema en concreto que concierna a una Litis, sino a algo genérico, indeterminado. (...) (Díaz, 2016, p. 262).

(...) objeto de la prueba constituye lograr en el juzgador que llegue a un convencimiento o tenga una certeza sobre los hechos o circunstancias propuestas por las partes en los actos postulatorios, mediante la acreditación de la verdad o falsedad de sus proposiciones de tal manera que a través de la operación mental que realiza el magistrado teniendo en cuenta las controversias surgidas, apreciará de forma razonada las mismas resolviendo un conflicto de intereses o una incertidumbre con relevancia jurídica (Rioja, 2017, p. 195).

2.2.1.7.3. Valoración de la prueba

2.2.1.7.3.1. Concepto

La valoración probatoria es el mérito que el juez le da a los medios probatorios interpretados o analizados acorde a su finalidad, según la ley, a través del cual obtiene una conclusión o las que fueren del caso y, a la vez, le produce convicción sobre la certeza o falsedad de los enunciados que cada una de las partes han planteado, lo que finalmente le va a permitir decidir la controversia (Díaz, 2016, p. 269).

Por valoración o apreciación de la prueba es la operación intelectual que realiza el juzgador para determinar la eficacia de los medios de prueba practicados; respecto de la función de tales medios puede ser, según el sistema de valoración que el ordenamiento establezca, originar convicción en el juzgador o permitirle fijar formalmente el hecho como establecido a los efectos de la resolución sobre el objeto del proceso” (Hurtado, 2016, tomo I, p. 180).

La valoración de la prueba se encuentra regulada en el artículo 197 del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, usando su apreciación razonada (Morales y Montoya, 2018).

Por otra parte el Tribunal Constitucional señaló:

El Tribunal Constitucional toma posición clara de que no es posible la valoración de la prueba en ese constitucional. Así: “la valoración misma de la prueba no entra en la esfera constitucional, porque constituye una facultad propia de la jurisdicción ordinaria, protegiéndose al justiciable de la fiabilidad en la apreciación del juez con la garantía constitucional de la doble instancia” (STC Exp. 01207-2011-AA/TC, f. j. 4 citado por Arcos, 2017, p. 271).

2.2.1.7.3.2. Sistema para la valoración

2.2.1.7.3.2.1. Sistema de la tarifa legal

En el sistema de la tarifa legal la máxima de experiencia se la proporciona el legislador al juez, parte de la voluntad del legislador, en ella le indica cómo debe valorar los medios de prueba. Se trata de la experiencia colectiva cifrada en norma legal con contenido coercitivo. Es una experiencia legislada, llamada también máxima legal (Hurtado, 2016, p. 192).

También es conocido como el sistema de la prueba tasada o legal, en el mismo se establece la obligación del juez de medir la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica (Linares, 2016, p. 243).

2.2.1.7.3.2.2. Sistema de la libre apreciación de la prueba

En cambio, en el sistema de libre valoración, las máximas de la experiencia corresponden al juez, quien las opera de manera libre, sin ningún tipo de disposición legal que lo obligue a utilizar una u otra en tal o determinado sentido. Se les denomina también máximas empíricas, ya que estas son útiles para el juez en la tarea inductiva al momento de valorar el material probatorio, pues con ellas se robustece el trabajo de valoración sobre los hechos (Hurtado, 2016, p. 192)

El juez tiene libertad de selección y valoración de cada medio probatorio; el juez califica el valor de cada prueba producida en el proceso sin tener reglas que le señalen el camino a seguir. La eficacia la consigue de su propio pleno raciocinio, sin tener el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fuesen esenciales y decisivas para la sentencia (Ledesma, 2017, p. 42).

2.2.1.7.3.3. Las reglas de la sana crítica

La doctrina entiende por las reglas de la sana crítica a las “pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia que hacen de la valoración judicial la emisión de un juicio formalmente válido (en tanto respeta las leyes lógicas del pensamiento) y argumentativamente sólido (en tanto apoyado en la experiencia apuntala la convicción judicial) que demuestra o repite, en los autos, la convicción formada en base a aquellas” (Paredes citado por Linares, 2016, p. 246).

La sana crítica es un factor esencial a tomar en cuenta en un sistema de libre valoración probatoria, no solo porque se fundamenta en la experiencia, en la rectitud y en la objetividad, sino porque además esta no es estática, siempre está en función del dinamismo que va imponiéndose a través de los tiempos y entre determinadas fronteras, a las necesidades sociales, al enriquecimiento intelectual y humano y, en general, al bagaje de experiencias que van acrecentándose en los que tienen el supremo deber de resolver conflictos (Díaz, 2016, p. 270).

2.2.1.7.3.4. Fin de la valoración de la prueba

Se entiende que el fin de la valoración de la prueba implica el precisar el mérito que la misma pueda tener para brindar certeza al juez, en este sentido, su valor puede ser positivo o negativo. Entonces, debido a la valoración podrá el juez determinar si la prueba ha cumplido su fin propio, esto es verificar su resultado (Linares, 2016, p. 248).

2.2.1.8. La resolución judicial

2.2.1.8.1. Concepto

Águila (2010) se refiere a alegatos que se promueven o deciden en el proceso o que lo terminan.

Cornejo (2011) se refiere a cualquier acto del tribunal asignado a mantener la disputa que es objeto de la sentencia.

Las decisiones judiciales también son similares a las afirmaciones del cuerpo judicial determinadas a producir un efecto legal, a la que las cuestiones procesales deben adaptar su comportamiento. Podrían ser sentencias, decretos y órdenes. El art 121 del código promueve cada una de estas resoluciones con más detalle. (Ledesma, 2008).

2.2.1.8.2 Clases de resoluciones judiciales

2.2.1.8.2.1 El decreto: “Son aquellas resoluciones donde el juez lo elabora, para cuestionar las decisiones judiciales establecidas por las normas legales”. (Merino, 2016 p. 56)

Para (Vaquero, 2013)

El juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley, siempre que no se exija la forma de auto; por ejemplo, cuando un tribunal está presidido por varios magistrados y se tiene que nombrar ponente a uno de ellos; si hay que señalar la fecha para proceder a deliberar, votar y fallar sobre un recurso; si un juzgado de instrucción restituye un vehículo robado a su legítimo propietario o si el órgano judicial debe recibir una nueva declaración de alguien que ya declaró como testigo pero que ahora tiene que relatar los hechos en calidad de imputado. (pág. 106)

2.2.1.8.2.2 El auto

“Es una resolución judicial que implica un pronunciamiento de los jueces sobre una petición de las partes vinculada al proceso jurisdiccional”. (Merino 2016 p.56)

Según Vaquero (2013)

Es una resolución y se dicta cuando se deciden recursos contra providencias decretos del secretario judicial, no de juez, o si se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones; asimismo también revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales anotaciones e inscripciones registrales y cuestiones incidentales. (p. 106)

2.2.1.9.2.3. La sentencia

“Tipo de resolución judicial más frecuente que, ya sea en primera o en segunda instancia, se realiza para poder poner fin a un proceso y una vez que ha concluido el proceso ordinario, la tramitación establecida por ley”.

Según Merino, (2016) define de la siguiente, manera

Una sentencia también es una resolución judicial. En este caso, la resolución da por concluido un litigio o una causa judicial. Lo que hace una sentencia es reconocer el derecho de una de las partes y obligar a la otra parte a cumplir con lo pronunciado. (p. 56)

De acuerdo a los manifestado con Vaquero, (2013)

Probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley; así como para resolver los recurso

2.2.1.8.3. La claridad en las resoluciones judiciales

Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (León, 2008)

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante (León, 2008)

2.2.1.9. Medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994)

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009)

2.2.1.9.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio

El medio impugnatorio formulado fue la apelación, donde la demandada, argumenta que el magistrado ha hecho una incorrecta interpretación de la norma. (Expediente N° 00053-2019-0-2505-JR-PE-01)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El delito

2.2.2.1.1. Concepto

Villavicencio, (2006) manifiesta que es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable. El artículo 11 del código penal indica que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas. El Anteproyecto de la parte general del código penal 2004, en su artículo, 11 mantiene la misma fórmula. Ejemplo: el que con su arma de fuego dispara sobre otro y mata.

2.2.2.1.2. Clases de delito

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

Delito doloso:

Bacigalupo, (1996) “Se puede mencionar que contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Se requiere, por lo tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor”. (p,82).

Delito culposo:

Este tipo de delito contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado. Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor (Bacigalupo, 1996, P. 82). En concordancia con lo anterior encontramos que el delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente, pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes, etc. (Machicado, 2009).

Delitos de resultado:

Puede mencionarse los siguientes: 1. De lesión. Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Este último consiste, ante todo, en la

lesión de un determinado objeto (Bacigalupo, 1999. p. 231). 2. De peligro. En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar (Bacigalupo, 1999. p. 231).

Delitos de actividad:

En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno. La cuestión de la imputación objetiva de un resultado a la acción es, por consiguiente, totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado o con el peligro de su producción (Bacigalupo, 1999, p. 232).

Delitos comunes:

Bacigalupo (1999) señala, por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes) (p.237).

Delitos especiales:

Sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor. Se trata de delitos que importan la violación de una norma especial (p. 237)

2.2.2.2. Teoría del delito

2.2.2.2.1. Concepto

Villa (2014) la teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad práctica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal.

2.2.2.2.2. Elementos

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuando un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A

esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías de la Tipicidad, Teoría de la Antijuridicidad, Teoría de la Culpabilidad. (Villa, 2014)

2.2.2.2.3. Tipicidad

Elementos de la tipicidad

Bien jurídico protegido. En esta figura delictiva tutela la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad

Sujeto activo

- Comúnmente lo que es un hombre, no obstante, la mujer también podrá serlo.

Sujeto pasivo

-Puede serlo tanto el hombre como la mujer, menores de catorce años.

Tipo subjetivo

Es la consciencia y voluntad de realización típica, es decir, la esfera cognitiva del dolo, debe abarcar el acceso carnal sexual a un menor de edad de dieciocho años, claro está, el conocimiento está condicionada a la edad cronológica que se ha previsto en los dos supuestos típicos.

Resultado típico. Peña Cabrera (2002) En el caso expuesto, el sujeto activo sería EL IMPUTADO cuya acción si tiene un resultado final (el cual es receptación agravada tipificado en el art 194 del Código Penal concurriendo las circunstancias agravantes previstas en el inciso el artículo 195 segundo párrafo en agravio de A.V.Q.C (Sujeto Pasivo).

2.2.2.2.4. Culpabilidad

De acuerdo a la opinión de (peña, 2005) La culpabilidad, en Derecho penal, es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir supone la irreprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en

la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi.

2.2.2.2.5. Consecuencias Jurídicas del delito

2.2.2.2.5.1. La pena

2.2.2.2.5.1.1. Concepto de pena

Para cuello (1974) citado por Plasencia (2004), señala que la pena es aquella restricción o privación de bienes jurídicos impuestos por ley, por los órganos jurisdiccionales competentes para sancionarlo por un hecho penal cometido.

“La pena tiene la función de prevención general (se dirige a quienes no delinquieron para que lo hagan) o de prevención especial (se dirige a quien delinquiró para que no lo reitere), lo que presupone que la pena es necesaria porque esa función lo es”. (Zaffaroni, 2004, p. 33)

2.2.2.2.5.1.2. Clases de pena

Jurista Editores (2018), las penas se encuentran reguladas en el artículo 28 del Código Penal, el cual establece lo siguiente:

- a) **Pena privativa de libertad**, regulada por el artículo 29° del código penal. El cual establece que la PPL puede ser temporal (puede tener una duración mínima de dos días y un máximo de 35 años) o de cadena perpetua.
- b) **Pena restrictiva de libertad**, regulada por el artículo 30°, consiste en la expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.
En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta.
- c) **Penas limitativas de derechos**, esta se encuentra regulada por el artículo 31°, y se clasifica en: prestación de servicio a la comunidad; limitación de días libres e inhabilitación.

- **La pena de prestación de servicios a la comunidad** regulado por el artículo 119° por el Código De Ejecución Penal, establece que esta pena obliga al penado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos y otras instituciones similares u obras públicas.
 - **La pena de limitación de días libres** regulada por el artículo 35° del Código Penal, consiste en las obligaciones de permanecer los días sábados, domingos y feriados, hasta por un máximo de diez horas semanales, a disposición de una institución pública para participar en programas educativos, psicológicos, de formación laboral o culturales.
 - **La pena de inhabilitación** consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. A través de esta pena se sanciona a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión, comercio, industria o relación familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir. (Acuerdo Plenario N°2-2008, 2008).
- d) Pena de multa**, regulado por el artículo 41° del código Penal, el cual establece que la multa obliga al condenado a pagar al estado una suma de dinero fijada en días – multa. El importe del día – multa es fijado prudencialmente e equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de su riqueza.

2.2.2.2.5.1.3. Fines de la pena

La finalidad de la pena está orientada a la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Las penas, en especial la privativa de libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito, operan como garantía institucional de las libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general. (T.C., EXP.019-2005-PI/TC, Lima)

El código penal, en su título preliminar artículo IX dispone, “la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora”. (Jurista Editores, 2018)

2.2.2.2.5.2. La reparación civil

2.2.2.2.5.2.1. Concepto

Se encuentra regulada por el código penal en su art. 92°, el cual dispone que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. (Jurista Editores, 2020).

Asimismo, se encuentra conceptualizada como aquella función que se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción delictiva (García, 2012).

2.2.2.2.5.2.2. Criterios para su fijación

El código penal establece en su art. 93°, que los criterios para la fijación de la reparación civil son:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor
2. La indemnización de los daños y perjuicios

2.2.2.2.5.2.3. Fines de la reparación civil

La finalidad de la reparación civil es el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipula el artículo 93° del CP, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización por daños y perjuicios. (R.N. 216-2005, Huánuco)

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00053-2019-0-2505-JR-PE-01; Juzgado Penal Transitorio, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, evidenció las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión; medidas provisionales y medidas de coerción procesal; impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo; claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos

palmarmente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera

independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo

específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00053-2019-0-2505-JR-PE-01; Juzgado Penal Transitorio, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, comprende un proceso penal sobre violación sexual de menor de edad, que registra un proceso común, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de acción contenciosa administrativa

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del informe.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
-------------------	----------	-------------	-------------

Proceso judicial	Características	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	Guía de observación
<i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	<i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>		

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera

revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre violación sexual de menor de edad; expediente N° 00053-2019-0-2505-JR-PE-01; Juzgado Penal Transitorio, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
------------	-----------------	-----------------	------------------

General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00053-2019-0-2505-JR-PE-01; Juzgado Penal Transitorio, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00053-2019-0-2505-JR-PE-01; Juzgado Penal Transitorio, Chimbote, Distrito Judicial del Santa. 2020	<i>El proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00053-2019-0-2505-JR-PE-01; Juzgado Penal Transitorio, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados</i>
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto - autos
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteada(s)
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia

Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3.**

V. RESULTADOS

4.1. Resultados

Tabla 01 respecto del cumplimiento de plazos

Responsable del acto procesal	Acto procesal examinado	Referente	Cumple	
			Si	No
<i>Del Juzgador</i>	Audiencia de control de acusación	Artículo 351 del NCPP – establece no menor de 5 ni mayor de 20 días para la instalación de la audiencia	X	
	Auto de enjuiciamiento	Artículo 354.2 del NCPP que establece 48 horas para trasladarlo al juez penal.	X	
	Emisión de la sentencia	Artículo 396 del NCPP establece como máximo 8 días para la lectura de la sentencia.	X	
<i>Del Ministerio Público</i>	Investigación preliminar	Artículo 334.2 del NCPP establece 20 días sin detención.	X	
	Investigación preparatoria	Artículo 334.2 del NCPP establece 60 días prorrogables a 120 días.	X	
	Requerimiento de acusación	Artículo 343.1 del NCPP establece 15 días para decidir su acusación.	X	
<i>Del sentenciado</i>	Absolver el requerimiento	Artículo 345 del NCPP establece 10 días para absolver.		X
	Presentación de pruebas	Las pruebas deben ser presentadas durante la investigación hasta antes de la audiencia de control de acusación	X	

Fuente expediente N° 00053-2019-0-2505-JR-PE-01

En la tabla 01 se observa que de los actos procesales escogidos el juez y el fiscal cumplieron con los plazos, mientras que el sentenciado cuando le llegó la acusación no presentó ningún documento ofreciendo nuevas pruebas o para pedir sobreseimiento.

Tabla 02 Respecto a la claridad de las resoluciones

Resolución	Descripción de la claridad
Auto de enjuiciamiento	En la resolución N° 14 de fecha 04 de Junio del 2015, se dicta el auto de enjuiciamiento contra B, como autor de la presunta comisión del delito sobre violación sexual de menor de edad, se aprecia coherencia y claridad de fácil comprensión del público.
Sentencia de primera instancia	En la resolución N° 08 de fecha 22 de septiembre del 2015, se dicta sentencia condenatoria en primera instancia, teniendo en cuenta y valorando todas las pruebas es que el juez resuelve condenando, dicha sentencia es clara y coherente y de entendimiento al público.
Sentencia de segunda instancia	En la resolución N° 13 de fecha 21 de enero del 2016, en donde la sala penal de apelaciones confirma la condena en los mismos términos referida en la sentencia de primera instancia del mismo modo es coherente y de lenguaje entendible.

Fuente: expediente N° 00053-2019-0-2505-JR-PE-01

En la tabla 02 se observa que existe claridad en las resoluciones escogidas tanto en el auto de enjuiciamiento como en las sentencias de primera y segunda instancia se aprecia que son resoluciones de fácil entendimiento.

Tabla 03. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar el delito imputado

Medio probatorio	Descripción de la pertinencia
Documentos	Acta de denuncia verbal Informe policial N° 53-14-RPN-LL/DITERPOL Pericia médico legal
Testimoniales	Testimonial de k Testimonial de L Testimonial de M Testimonial de N Testimonial de O Testimonial de P
Declaración del agraviado	Acta de denuncia verbal

Fuente: expediente N° 00053-2019-0-2505-JR-PE-01

Lectura en la tabla N° 03 se observa que los medios probatorios son pertinentes para corroborar la ocurrencia de los hechos ya que el juez ha concluido teniendo la certeza de la culpabilidad del acusado, en consecuencia, le impuso la pena requerida que fue de 20 años de prisión efectiva.

Tabla 04. Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito imputado

Descripción: hechos	Calificación jurídica
<p>En síntesis, los hechos fueron que el acusado aprovechando la cercanía a la vivienda de la agraviada y aprovechando sobre todo que la menor contaba con solo trece años de edad, en el año 2013, ha procedido a ingresar a la casa en la que vive la agraviada juntamente con su madre cuando ésta no se hallaba en el lugar hasta en tres oportunidades, en las que luego de llamar a la menor y no hacerle caso ésta, la jalaba de la mano, la tiraba ala cama, le sacaba el pantalón, luego el calzón, bajarse el acusado su pantalón y meterle su pene en la vagina de la menor, para posteriromente a ello referirle que no avise a nadie y finalmente entregarle sumas de dinero entre cinco a diez nuevos soles, si está aprobado con el contenido de la declaración brindada por la menor en cámara Gesell, quien al narrar los hechos materia de imputación , ha referido de manera uniforme la forma y circunstancias en como es que el acusado le practico el acto sexual hasta en tres oportunidades , manifestó. “Que luego de llegar a vivir a la casa de “A” porque su padrastro los había botado de su casa, y cuando su mamá salía a trabajar ella se tenía que quedar en la casa cuidando a su hermanito y era en esas circunstancias que aprovechaba el acusado para llamarle y decirle que vaya a su casa porque su esposa también se había ido, y como ella no quería ir, es que “A” se acercaba y entraba a su casa y luego de llamarle, le agarraba de las manos y jalándola, la llevaba al cuarto, donde luego de tirarla a la cama, le sacaba su pantalón , luego su calzón, para posterior a ellos el acusado quitarse su pantalón y meterle su pene a su vagina, refiriendo la menor que primero lo hacía despacio para que no le duela y que luego que terminaba “A”, sentía que algo mojado le bajaba para luego el acusado decirle que no diga nada a su mamá y entregarle la suma de</p>	<p>Artículo 170° Violación sexual: “El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años.....”</p> <p>Artículo 173° Violación sexual de menor de edad: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua...”.</p>

diez nuevos soles que eran utilizados por su persona para la compra de golosinas”	
---	--

Fuente: expediente N° 00053-2019-0-2505-JR-PE-01

Lectura en la tabla 04 se observa que los hechos fueron calificados idóneamente, así se desprende de la acusación fiscal y del pronunciamiento del juez, no hubo ningún tipo de desacuerdo.

5.2. Análisis de resultados

1) **Con respecto a los plazos**, el juzgador y el representante del ministerio público si han cumplido a cabalidad con los plazos establecidos en el NCPP mientras que el sentenciado no presentó ninguna prueba a su favor cuando tuvo la oportunidad, cuando el fiscal solicitó al juez de investigación preparatoria el requerimiento acusatorio, las Diligencias Preliminares el plazo es de veinte días, salvo que exista persona detenida, conforme al inciso 2 del artículo 333° del Código Procesal Penal

Según el código procesal peruano el Plazo de la Investigación Preparatoria

Es de 120 días naturales, prorrogables por única vez en 60 días. En caso de investigaciones complejas el plazo es de 8 meses, prorrogable por igual término sólo por el Juez de la Investigación Preparatoria

2) **con respecto a las resoluciones**, las que se han analizado en el presente caso en el expediente sobre receptación agravada el auto de enjuiciamiento como las 2 sentencias de primera y segunda instancia están conforme porque están claras y son de fácil entendimiento y comprensión

3) **En cuanto a los medios probatorios**, el agraviado ha demostrado fehacientemente con declaraciones testimoniales, pruebas periciales y documentales donde se deja constancia de los hechos realizados en contra del agraviado. En consecuencia, los medios probatorios expuestos si corroboran los hechos que configuran el delito de violación sexual

4) **Con respecto a la calificación jurídica**, ha quedado demostrado en el proceso que el sentenciado efectivamente ha cometido el delito de violación sexual, por el hecho de haber asaltado sexualmente a la agraviado, todo esto ha sido pertinente y amparado en los siguientes artículos del código penal

Artículo 170° Violación sexual: “El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un

objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años.....”

Artículo 173° Violación sexual de menor de edad: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua...”.

VI. CONCLUSIONES

Como se puede apreciar el trabajo de investigación comprende básicamente la revisión de un proceso judicial con un propósito específico en este caso fue un proceso penal expediente N° 00053-2019-0-2505-JR-PE-01 tramitado en el Juzgado Penal Transitorio, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Perú.

Las sentencias de primera y segunda instancia fueron ambas satisfactorias, en el presente estudio. Como quiera que el objetivo fue determinar la caracterización del proceso sobre el delito de violación sexual de menor de edad, en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión:

1) respecto al control de plazos todas las actuaciones se han realizado conforme lo establece el nuevo código procesal penal tanto en la investigación culminando con sentencia en primera instancia del mismo modo se tramito en el tiempo suficiente para la apelación a la segunda sala penal culminando confirmando la sentencia condenatoria.

2) claridad de las resoluciones, las características del proceso del cual surgieron ambas sentencias fue la siguiente: en la unidad de análisis fue el expediente N° 00053-2008-0-2505-JR-PE-01 se detectó que fueron las siguientes: proceso penal común, cuyo delito es de violación sexual de menor de edad, el Juzgado Penal Transitorio de Nuevo Chimbote, condenando a B, cuyas generales aparecen en la parte expositiva de la de la presente sentencia, como autor de la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Violación sexual de menor de edad en agravio de A: como tal se le impone 20 años de pena privativa de la libertad efectiva, y Se fijó como reparación civil la suma de S/. 4,000 que deberá pagar el sentenciado B, a favor de la parte agraviada. Esta resolución fue apelada que emite sentencia de vista en segunda instancia fallando: confirmando la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha 19 de septiembre del 2019.

3) respecto de los medios probatorios, los medios probatorios son pertinentes para corroborar la ocurrencia de los hechos ya que el juez ha concluido teniendo la certeza de la culpabilidad del acusado, en consecuencia, el juzgador en su pronunciamiento evidencia mención clara de la identidad del sentenciado como del agraviado gracias a

los testimoniales, pruebas periciales y el acta de intervención policial, por lo tanto el juez le impuso la pena requerida que fue de 20 años de prisión efectiva.

4) todos los medios probatorios que se han hecho mención son idóneos y suficientes para justificar con la pretensión del representante del Ministerio Público en el sentido de que hubo 2 tipos de pretensiones una que es la pena privativa de la libertad solicitada doce años previsto en los artículos 173 y 19 del Código Penal, otra de las pretensiones fue la reparación civil de dos mil soles, en ambas resoluciones en base a la idoneidad de los medios probatorios se confirma la pretensión de veinte años de pena privativa de la libertad. Y en el caso de la reparación civil le consideraron cuatro mil soles

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. 1ª ed. Lima, Perú: autor
- Acuerdo Plenario. (2011, 06 de diciembre). Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N6_2011.pdf
- Alban, E. (2016). *Manual de derecho Penal Ecuatoriano*. Quito, Ecuador: Ediciones legales. Recuperado de: <http://www.pucesi.edu.ec/webs/wp-content/uploads/2018/03/ALban-Ernesto-Manual-de-derecho-Penal.pdf>
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Asencio, J. (2008). *Derecho procesal penal*. 4ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch
- Bovino, A. (2005). *Problemas del derecho procesal penal contemporáneo*. Buenos Aires: Editores del Puerto. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/307953666/Problemas-del-derecho-procesal-penal-contemporaneo-por-Alberto-Bovino>
- Bramont-Arias, L., (s/f). *Teoría General del Delito: El Tipo Penal*. Derecho y Sociedad. Recuperado en: <file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Temp/14359-57135-1-PB.pdf>.
- C.S.J. (2016, 3 de febrero). *Sentencia de casación N°636-2014*. Corte suprema de justicia. Recuperado en: <file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Temp/cacaciones.pdf>
- Cafferata, J. (2011). *Proceso penal y derechos humanos*. Buenos Aires: Editores del Puerto. Recuperado de: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/10/Proceso-penal-y-derechos-humanos.pdf>
- Cahuana, E. (2016). *La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: caso Cirilo Fernando Robles Callomamani -Puno; 2012*. (tesis para optar por el título profesional de abogado. Universidad Nacional del Antiplano). Recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2848/Cahuana%20Ucedo_%20Elemer_Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: análisis crítico*. Lima, Perú. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/pdf.php?p=18LIDIOMA2>
- Calderón, A. (2016). *Teoría del delito y juicio oral*. México, DF.: UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3982/4.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canorio, O. (2016). *La falta de justicia es el problema más grande de Argentina*. Recuperado de: <https://www.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio>
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castañeda S., M y Castañeda M., M. (2018). *Derecho penal - parte especial*. 1ª ed. Perú: RZ editores
- Castro, C. (2017). *Manual de teoría del delito*. Bogotá: Universidad del Rosario. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=3-9GDwAAQBAJ&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Consejo Privado de Competitividad. (2017). *Informe nacional de competitividad 2017-2018 – justicia*. Colombia: Zetta Comunicadores. Recuperado de: https://compite.com.co/wp-content/uploads/2017/10/CPC_INC_2017-2018-web.pdf

Cruz y Cruz, E. (2017). *Delitos particulares*. Iure Editores. Recuperado de: <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=5513362>

Cubas, V (2008). *Principios del proceso penal en el nuevo código procesal penal* [mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/> (consultado el 03.04.2018)

Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta ed.) Perú: Editorial Palestra.

Cubas, V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano: teoría y práctica de su implementación*. Lima, Perú: palestra editores S.A.C.

Cubas, V. (2017). *El proceso penal común – aspectos teóricos y prácticos*. 1ª ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Cubas, V. (2017). *El proceso penal común – aspectos teóricos y prácticos*. 1ª ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Cubas, V. (2018). *Las medidas de coerción en el proceso penal*. 1ª ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Díaz (2017) - Repositorio académico de la universidad de chile http://repositorio.uchile.cl/discover?query=robo+agravado+&filtertype=dateIssued&filter_relational_operator>equals&filter=%5B2000+TO+2020%5D

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Franco, E. (2012). *Fundamentos de Derecho Penal moderno*. Tomo II. Quito, Ecuador: Corporación de estudio y publicación. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=4945354&query=eduardo+franco+loor>

Gacetajurídica,(s.f),disponibleenhttps://andrescusi.files.wordpress.com/2014/04/código-penal-peruano-comentado_tomo-i_gaceta-juridica.pdf. (Consultado el 13 de febrero del 2018) 07.02.2018).

Gálvez, T.; Delgado, W. (2011). Extracto del libro *Derecho penal: parte especial*. Tomo II. Lima, Perú: Jurista Editores. Recuperado de: https://www.academia.edu/23978506/EXTRACTO_DEL_LIBRO_TOM%C3%81S_ALADINO_G%C3%81LVEZ_VILLEGAS_PROFESOR_DE_DERECO_PENAL_Y_POL%C3%8DTICA_CRIMINAL_EN_LA_UNIV_ERSIDAD_NACIONAL_MAYOR_RICARDO_C%C3%89SAR_ROJAS_LE%C3%93N_PROFESOR_INVESTIGADOR_DEL_INSTITUTO_DE_RECHO_Y_JUSTICIA_DERECHEO_PENAL

García, P. (2012). *Derecho penal. parte general*. 2ª ed. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L

Gascón, Abellán, Marina. (2010). *Los hechos en el derecho: bases argumentales de la prueba*. 3ª ed. Marcial Pons Ediciones. Recuperado de: <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=4508124>

Gestión. (2018). *Sepa como evalúan al sistema de justicia peruano en el mundo*. Diario gestión. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/sepa-evaluan-sistema-justicia-peruano-mundo-237991>

Gómez, J. (1993). *El proceso penal español*. San José: IJSA

Guevara, L. (2018). *¿fracaso la justicia en Colombia? / opinión*. Diario el Tiempo. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/vida/educacion/opinion-sobre-el-fracaso-de-la-justicia-en-colombia-216500>

Gutiérrez, W., Torres, M., Esquivel, J. (2015). *La justicia en el Perú: cinco grandes problemas*. 1ª ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Hassemer, W. y Muñoz, F. (1989). *Introducción a la criminología y al derecho penal*. Tirant Lo Blanch, Valencia. Recuperado de: <https://www.passeidireto.com/arquivo/35606362/introduccion-a-la-criminologia-y-al-derecho-penal-hassemer-munoz-conde>

Hernández, F (2012) *el derecho a la defensa* Publicada en la Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Tomo I. disponible en <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.pe/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>. (Consultado el 13 de marzo del 2018)

- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ª ed. México: Mc Graw Hill
- Higa, C. (2013). *El Derecho a la Presunción de Inocencia Desde un Punto de Vista Constitucional*. Derecho y Sociedad. PUCP. Recuperado en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12793/13350>
- Horst, S. (2014). *Manual de sentencias penales: aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria, reflexiones y sugerencias*. 1ª ed. Lima, Perú: Angélica E.I.R.L. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Jurisprudencia Vinculante. (2005, 14 de abril). *R.N. 216-2005*. Corte Suprema de Justicia. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b176460049939d209faffcc4f0b1cf5/R.N.+N%C2%BA+216-2005_HUANUCO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b176460049939d209faffcc4f0b1cf5
- Jurista Editores. (2020). *Código de Procedimientos Penales*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores. (2020). *Código Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores. (2020). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores. (2020). *Nuevo Código Procesal Penal*, Decreto Legislativo N° 957. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Ley orgánica del Poder Judicial (3 de junio de 1993). *Decreto Supremo N° 017-93-JUS*. El peruano. Recuperado en: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Org%C3%A1nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%C3%ABlico.pdf>

- López, M. (2018). *La justicia “realidad o simple utopía”*. *Diario la hora Santo Domingo*. Recuperado de: https://pressreader.com/@nickname11741318/csb_-_GSYmTI3bWNKT1oBasa5jLwyqvZ4plbCivj4cQ34B4efxlghcC1C_ur9QzfY2vWD
- Maier, J. (2004). *Derecho procesal penal*. Tomo I, 2ª ed., Buenos Aires: del puerto
- Masco, D. (2015). *Indebida motivación de las resoluciones de prisión preventiva en la etapa de investigación preparatoria de distrito judicial de san ramón (Tesis para optar el título profesional de abogado*. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/484/TESIS%20DAYSI%20PDF%20DNI%2047192625.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Montero, J. (2000). *La Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil Español y la oralidad*. Valencia, España. Recuperado de: <http://www.der.unicen.edu.ar/uploads/congresoprocesal/2001/Montero.Aroca.pdf>
- Moretti, L. (2016). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en el expediente 01015-2011-9-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes*. 2016. (Tesis para optar título profesional de abogado. Universidad católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [file:///C:/Users/HP/Downloads/CALIDAD_DELITO_MORETTI_VILLE_GAS_LILIANA_FABIOLA%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/CALIDAD_DELITO_MORETTI_VILLE_GAS_LILIANA_FABIOLA%20(1).pdf)
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH católica
- Nakasaki, C. (2015). *El tiempo en el proceso penal*. *Revista LA LEY el ángulo legal de la noticia*. Recuperado de: <https://laley.pe/art/2997/el-tiempo-en-el-proceso-penal->
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. 3ª ed. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Oré, A. (2016). *Derecho procesal Penal Peruano: análisis y comentarios al código procesal penal*. 1ª ed. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016). *Derecho procesal Penal Peruano: análisis y comentarios al código procesal penal*. 1ª ed. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016). *Derecho procesal Penal Peruano: análisis y comentarios al código procesal penal*. 1ª ed. Tomo III. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Pasará, L. (2014). *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*. Recuperado de: http://www.dplf.org/sites/default/files/indjud_ecuador_resumenejecutivo_es.pdf
- Pastor, L. (2015). *La Investigación del Delito en el Proceso Penal*. 1ª ed. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del delito*. Universidad autónoma de México. México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/16.pdf>
- Robles, F. (2017). *Derecho Procesal I: manual autoformativo interactivo*. 1ª Ed. Huancayo: Universidad Continental. Recuperado de: https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf
- Rosas, J. (2016). *Mecanismo de investigación criminal*. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257_modulo1_tema2.pdf
- Rubianes, J. (1985). *Manual de derecho procesal penal. El procedimiento penal*, tomo III, Buenos Aires: Depalma.
- Sala Penal Nacional Colegiado. (2017, 15 de mayo). Sentencia de la sala Nacional Colegiado D Exp. N° 100-2010-0. Recuperado en: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3f3e3f00412c31f6be5efebfe240fdac/100-2010-0-JR_RESOL_15_MAYO2017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3f3e3f00412c31f6be5efebfe240fdac
- Salinas, R., (2014). *La etapa intermedia y resoluciones judiciales, según el código procesal penal del 2004*. Lima, Perú: Grijley. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_02etapa_intermedia_en_el_proceso_penal.pdf

- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. 3ª ed. Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2017). *Derecho procesal penal peruano – estudios*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: idemsa
- Santoro, D. (2017). *Encuesta sobre el desempeño del sistema judicial*. Diario Clarín política. Recuperado de: https://www.clarin.com/politica/76-argentinos-desconfia-justicia_0_H1m7NhEgM.html
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile*. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- T.C. (2004, 19 de mayo). Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 474-2003. Sala de Derecho Constitucional y social. Recuperado de: <https://vlex.com.pe/vid/casacion-constitucional-social-transitoria-32371844>
- T.C. (2005, 21 de julio). Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional Exp. N° 0019-2005-PI/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00019-2005-AI.pdf>
- T.C. (2008, 13 de octubre). *Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00728-2008-PHC/TC*. Pleno del tribunal constitucional. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/54126469/STC-728-2008-PHC-TC-Giuliana-Llamoja>
- T.C. (2014, 27 de enero). Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 04415-2013-PHC/TC. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04415-2013-HC.html>
- Taboada, G., (2014). *El principio Contradictorio en el Proceso Penal. Instituto de ciencia procesal penal*. Recuperado en: <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/principiocontradictoriota boada.pdf>
- Talavera, P. (2010). *La sentencia en el nuevo código procesal penal. Su estructura y motivación*. 1ª ed. Lima, Perú: Cooperación Alemana al desarrollo – GTZ
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2020). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2020- CU-ULADECH católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. 1ª ed. Lima: Editorial San Marcos
- Zaffaroni, E. (2006). *Manual de derecho penal. Parte general*. 2ª ed. Buenos Aires: Ediar
- Zarate, M. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en el expediente 4357-2011-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana*. 2017. (Tesis para optar título profesional de abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5636/CALIDAD_DELITO_RANGO_ZARATE_GARAY_MANUEL_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

A N E X O S

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE NUEVO CHIMBOTE

Expediente: 00053-2019-0-2505-JR-PE-01

Jueces: X y Y

Especialista: M

Abogado: C

Imputado: A

Delito: Violación sexual de menor de edad

Agraviado: B

RESOLUCION NUMERO: DIECINUEVE

Nuevo Chimbote treinta de julio

Del año dos mil diecinueve.

VISTOS Y OIDOS Y CONSIDERANDO: en audiencia pública; y **ATENDIENDO:**

Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegiado integrado por los jueces doctores "X", (Director de Debates) y "Y", en el proceso penal seguido contra el acusado "A", como autor del delito contra la Libertad Sexual de menor de edad, en agravio de la menor "B".

1.-MARCO CONSTITUCIONAL:

Es un Estado constitucional de Derecho de los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el sistema Internacional de

protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la convención Americana sobre Derechos Humanos ;consagrado también en nuestra constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el principio pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho “...incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme nuestro modelo procesal penal vigente ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.-DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACION, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR

El Ministerio Público refirió como alegatos de apertura que probará en juicio que en el mes de abril del año dos mil trece en la localidad de 4 provincia 5, el acusado “A” aprovechándose la necesidad de la madre de la menor agraviada “C”, a quien le proporciono un o trabajo y un pequeño ambiente aledaño a su casa para que esta viva conjuntamente con la menor agraviada, éste en ocasiones que la menor se quedaba sola en compañía de su hermanito ingresaba al domicilio de la agraviada, le despojaba de sus prendas íntimas y le practica el acto sexual, a cambio de los cual le daba pequeñas propinas que la menor posteriormente gastaba en el colegio en golosinas, estos hechos realizados por el acusado sucedieron cuando la menor tenia trece años de edad; estos hechos dijo el Ministerio Publico serán probados con el contenido de los medios de prueba que han sido admitidos para su actuación en juicio.

El Ministerio Público, refirió que los hechos mencionados, se encuentran subsumidos dentro de los parámetros del tipo penal de Violación Sexual de Menor de edad, tipificado en el artículo 173° inciso 2 del Código Penal, concordante con el primer párrafo de la referida norma y por el cual solicita se imponga al acusado **TREINTA Y UN AÑOS Y OCHO MESES** de pena privativa de libertad, y una reparación civil de **CUATRO MIL NUEVOS SOLES** a favor de la agraviada.

3.-PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO “A”

La defensa técnica del acusado refirió como alegatos de apertura que, a su patrocinado se le inculpa haber cometido el acto sexual en el mes de abril del año dos mil catorce, indicando que supuestamente y aprovechando la escases de recursos económicos de parte de la madre de la agraviada, su patrocinado le extendió un terreno para que viva cerca de su vivienda, lo cual en los debates orales, va a demostrar que el terreno no es propiedad del patrocinado, sino, es propiedad del Instituto Nacional de Cultura donde ahí invaden los terrenos y cualquiera toma posesión para vivir; y con respecto a las pruebas que ofrece la representante del Ministerio Público, no acreditan que su patrocinado sea el autor del delito de violación sexual, razón por la cual va a demostrar la inocencia de su patrocinado solicitando finalmente que se le absuelva de la acusación fiscal.

4.-OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372 y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia, las admitidas al inicio del juicio oral y una prueba de oficio; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que

pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal.

Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la forma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

6.-PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL

6.1.-PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL

A).-DECLARACION TESTIMONIAL DE “D”

Al ser interrogado por el Ministerio Publico como su órgano de prueba dijo ser agricultor desde hace veinticinco años atrás y a la fecha es el teniente gobernador de su centro poblado y como tal conoce tanto a la agraviada y al acusado, así como a los Señores “E” porque es director del colegio de primaria, a la Señora “F” no la conoce, a la señora “C” si la conocen razón de que vive en el centro poblado, con quienes no tiene amistad directa pero son conocidos del centro poblado .Respecto a los hechos materia de imputación dijo que llego a enterarse del caso por intermedio del director del colegio “E” así como por la profesora “G”, quienes le comentaron que la menor agraviada se encontraba embarazada ya que el señor “E” fue a su casa solicitándole que como autoridad política los acompañe por el suceso que había ocurrido dentro del centro educativo, es decir por el caso del embarazo de la niña, y como autoridad tuvo que aceptar, razón por lo cual, les recomendó a que acudan ante la autoridad que podía encargarse del caso es decir el MINDES, y que al acudir a dicha institución juntamente con el profesor “E” y la profesora “G”, pusieron de conocimiento de las personas que trabajan ahí y ellos al tomar conocimiento del hecho se ocuparon prácticamente de todo. Dijo también que los hechos sucedieron el anteaño pasado aproximadamente en el mes de mayo, que la madre de la agraviada estaba viviendo dentro de la comunidad hace

cinco o seis años aproximadamente, la señora cuando llego al lugar solo lo hizo con su hija mayor, luego llego la menor agraviada junto a otro nieto que tiene la señora.

A las preguntas de la defensa técnica del acusado dijo: La señora ha tenido compromisos anteriores, el primer compromiso que tenía era el señor “H”, no recuerda que tiempo convivía. El terreno donde vivía la agraviada juntamente con su madre es del Instituto Nacional de cultura donde cualquier persona puede tomar posesión de ese terreno, ahí han estado viviendo hace tiempo.

Al redirecto realizado por el ministerio publico dijo que, el señor “A” le entregó un ranchito a la madre de la menor agraviada, así como ayudarlo, porque la señora había peleado con su compromiso y como se quedó en la calle, el acusado la acogió de buena fe en su casa, creo que el mismo lo acomodó o no sé cómo lo hicieron la cosa es que estaba viviendo ahí. En temporadas el señor “A” le daba trabajo a la madre de la agraviada porque tenía su plantación de tunas y ahí le daba trabajo la señora y a sus hijos.

A las preguntas aclaratorias del colegiado, dijo: El acusado vive alejado aproximadamente a unos 150 metros de donde estamos toda la población .Su casa de él es también de esteras, palos, techo de calamina. Al costado del ranchito de él está el rancho de la señora era como un altillo de tierra, era como una guaquería de donde está el altillo abajito había una pampa ahí él tenía su instalación de tuna.

B.-DECLARACION TESTIMONIAL DE “I”

Quien al ser interrogado por el Ministerio Publico dijo que se dedicaba al trabajo en la chacra, que vive en Tayca con sus hijos y su familia, conoce a “C” y a la menor” B”, pero a través de sus hijos por el colegio, ahora no tiene conocimiento donde viven esas personas, no tengo amistad o enemistad con la señora “C” .Dijo que no sabe leer ni escribir, pero su firma si lo hace despacio. También dijo que en oportunidad el señor “A”, le hizo firmar un papel en blanco, ya que cuando había tenido este problema, él llego a su casa refiriéndole que tenía una denuncia pero que no sabía de qué se trataba la

denuncia, solo diciéndole el señor “A” que los vecinos lo habían denunciado y por ello, quería que lo apoye con su firma.

A las preguntas aclaratorias realizadas por el colegio dijo que, cuando la niña vivía en Tayca, vivía en una chocita de esteras hecho de cuatro paredes tapado, es decir como una ramadita, ahí vivía la señora con su hijita y con sus dos hijos, un varoncito creo que tiene. Eso quedaba junto a la casa del señor “A”, quien es su vecino porque Vivian frente a frente. Asimismo, dijo que vive a sesenta metros de la casa de la madre de la agraviada y que su casa no tenía puerta, pero lo cubría con esterita la puerta, no tenía puerta de madera.

C.-DECLARACION TESTIMONIAL DE “K”

Quien al ser interrogada por la representante del Ministerio Público dijo, conocer al acusado “A”, solo como el padre de familia ya que siempre han coordinado porque ha enseñado a su hija, dijo también , que es docente en el colegio 01, ubicado en 02 y que conoció a la agraviada por cuanto ella fue su alumna desde el primer grado de primaria con quien la unía una gran amistad, porque la relación que tiene con sus alumnos es muy grande, muy fuerte, los quiere como a sus hijos y también los defiende así como a sus propios hijos, dijo que mantuvo un especial acercamiento con la agraviada por cuanto era una niña que necesitaba bastante protección, ya que la madre de la menor era una persona tal vez por su nivel de educación que ella tenía, era una persona que se descuidaba de sus hijos, incluso abandonados moralmente y muchas veces escuchamos comentarios que ella siempre le gustaba recibir dinero con tal de exponer a sus hijos como personas adultas, hombres adultos. Dijo también, que la menor agraviada vivía en Tayca en compañía de su mamá y sus dos hermanos, una mayor de 14 años y un menor de cinco años aproximadamente y que la menor vivía al costado de la casa del señor “A”, la casa era de esteritas y cañas.

A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado, dijo: Al señor “A” lo conoce hace como 10 años , el señor vive con su esposa y sus hijos una mujer y un varoncito, ellos, no Vivian juntos con la agraviada, sino que tenían su casa cerca, la menor era muy expresiva, que no ha dicho que la madre de la menor ofertaba a “B”, ella ofertaba sí, pero no específicamente a su hija “B” porque también lo pudo haber

hecho con su hija mayor porque se escuchaba rumores más por la hija mayor. Esto es de público conocimiento en el pueblo de Tayca.

A las preguntas aclaratorias realizadas por el colegiado dijo. Que la menor agraviada no ha tenido ninguna relación íntima con nadie del pueblo, y que ella ha tenido conocimiento que la menor ha sido abusada, solo por este caso, lo que ella sabe, es que la mamá de esta niña después de habernos negado que la menor estaba embarazada, vino al colegio y nos dijo que “B” estaba embarazada y era el señor “A” y que le ayudáramos por cuanto el señor “A” había convenido con ella de que le iba a pasar una mantención pero como el señor no le pasó el dinero, la señora se ha venido con nosotros pidiéndonos ayuda para poder denunciar al señor “A”. Finalmente, ha escuchado que el señor “A” ha tenido otro problema de abuso sexual en contra de una niña 1 que lo denunciaron en el Ministerio de la Mujer, pero que eso quedo archivado.

D.-DECLARACION TESTIMONIAL DE “E”

Quien a las preguntas realizadas por Ministerio Publico, dijo que, es docente y ha sido profesor de la niña “B”, ella cursaba el cuarto grado de primaria en la institución educativa N°02-Tayca- Huarmey, refirió que vive en 04 y conoce la casa de la niña, exactamente ella vivía a media cuadra de la escuela, cerca de la casa del señor “A”, unos diez o quince metros de distancia; dijo, que la niña es de una condición muy humilde en sus estudios era una niña aplicada, muy responsable en sus quehaceres educativos, no era como otros niños un poquito palomillas, era una niña tranquila, y en algunas oportunidades ha notado que la niña llevaba dinero al colegio, eso ha sido entre los meses de abril y marzo del año dos mil trece y eso le sorprendió, porque anterior a esos años, la niña no llevaba propinas, pero ese último mes notó que venia con harta golosina, venia con buena propina, pensaba que ella trabajaba y ganaba sus propinitas y una vez le preguntó quien le daba tanto dinero y ella le dijo que trabajaba. La mamá trabajaba donde había trabajo, porque el lugar donde viven es netamente agrícola. La casa de la menor es rústico construido con esteras cañas. Respecto a los hechos materia de juicio, dijo que en una oportunidad, en el mes de julio del año dos mil tres, la

profesora "G", Le dice si notaba algo raro en la menor, porque al parecer de ella veía síntomas de un embarazo en la menor.

A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado, dijo: que fue profesor de la menor agraviada en el cuarto grado de primaria, desde marzo y que no tiene conocimiento si la señora "C" ha recibido dadas económicas por favores sexuales de la menor agraviada, y que tampoco tiene conocimiento si la menor ha sido maltratada por alguna pareja de su madre.

A las preguntas aclarativas realizadas por el colegiado dijo, por los vecinos de 04, se enteró que el acusado juntamente con la menor agraviada y su madre se fueron del lugar en horas de la madrugada, y luego de ello, la madre de la menor agraviada le dijo que el acusado las llevo lejos de Tayca prometiéndoles que les iba a pasar una suma de dinero en favor de la menor agraviada que se encontraba en estado de gestación.

6.1.2.-PRUEBA PERICIAL

a.-EXAMEN DEL PERITO MEDICO 2

Quien, dijo que practico un examen Ginecológico Obstétrico a la menor agraviada y en el cual se evidenció un embarazo de 04 semanas de gestación y no había evidencia de signos de violencia física en el cuerpo de la menor; al examen de los genitales existía una desfloración antigua y no había signos de evidencia de relaciones sexuales recientes; así mismo dijo que el examen médico legal, lo que recoge son las evidencias físicas, pero también hacen un interrogatorio a la víctima para ver que se va a encontrar, en el examen, la menor hizo referencias de que había sido forzada a tener relaciones sexuales con una persona conocida por ella durante varias ocasiones y que producto de esas relaciones sexuales, había quedado embarazada. Dijo también que la niña le había comentado bastante preocupada porque le habían encontrado en el colegio el crecimiento del abdomen y que cuando la examino encontró una altura uterina de 19 centímetros y tanto por la ecografía que traía y por la altura uterina coincidían ambas que la gestación ya traía 24 semanas.

B.-EXAMEN DEL PERITO PSICOLOGA 3

Quien dijo, la persona que emitió el contenido de la pericial psicológica número 001158-2013, y que se trata de un uniforme de evaluación psicológica donde la menor agraviada de 13 años, narra que su niñez ha sido triste porque ha sido abusada por ese señor, dice ella; dice que su adolescencia es fea porque está embarazada y su mamá está molesta con ella, solamente tiene estudios de primaria incompleta, estudio hasta cuarto grado de primaria, es una niña al hablar sobre su papá, sobre su familia, no conoce a su papá, no sabe su nombre, su mamá es una persona que se molesta con ella, a veces está alegre, a veces la castiga, narra que tiene tres hermanos, que en la actualidad está viviendo con su tía "I", dentro de los resultados, encontramos que esta lucida, orientada, es una menor que se comunica muy poco, es muy poco comunicativa es retraída, desconfiada, es una menor dependiente que suele establecer reacciones de dependencia afectiva, tiene una gran necesidad de afecto una gran carencia también es insegura, tiene una marcada dificultad para relacionarse con personas de su entorno, tiene un bajo nivel de autoestima, esto la convierte en una persona vulnerable, fácilmente manipulable, su familia es desintegrada; en cuanto el área sexual la problemática por la que se ha evaluado, la menor reporta abuso sexual por parte de un tercero, lo que ha impactado de manera negativa en su estructura emocional; por lo que concluye que su desarrollo cognitivo está acorde a su nivel sociocultural, tiene indicadores de afectación emocional compatibles a una experiencia negativa de tipo sexual; emocionalmente es dependiente, hace evidente su gran carencia de afecto, por lo que requiere de afecto y seguridad, su familia es desintegrada.

A las preguntas realizadas por el Ministerio Público dijo que, por su estructura de personalidad, se arriba a la conclusión que la menor es insegura porque no tiene su propia familia; es dependiente en su vida, ya sea económicamente o con alguna muestra de afecto que ella lo pueda percibir, hace que ella se pegue a esa persona y que haga algunas cosas por agradar a otras personas, eso es por lo que es influenciado fácilmente.

La afectación emocional está relacionado a la tristeza que ella percibe, que se ha dado durante su vida, ha ido contribuyendo a que se desarrolle su inseguridad, que tenga un bajo nivel de autoestima, es una niña muy desconfiada, muy retraída, no tiene confianza en su entorno, entonces la afectación está en esas características que está desarrollando

que por ahora son estructural pero después de los 18 años ya formaran parte de su personalidad.

A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado, dijo: Que, para la evaluación de la menor primero se ha realizado el procedimiento de entrevista única, entrevista psicológica, que consta en la narración de su historia personal, su historia familiar, la observación de conducta, y la aplicación de algunos test, que es el test de la familia, el test proyectivo de Mac Over y el test de la persona bajo la lluvia, que son test proyectivos que se le han aplicado por su mismo nivel sociocultural y por su edad. Los instrumentos son de acuerdo al criterio del profesional, nosotros podemos elegir el instrumento que mejor manejan, igual es un test proyectivo y para su nivel sociocultural les permite interpretarla de la mejor manera. Dijo que ha utilizado una técnica proyectiva que va a permitir conocer algunos indicadores de la estructura de personalidad, así como el estado emocional de la menor.

6.1.3.-PRUEBA DOCUMENTAL:

El Ministerio Público, en virtud al prescrito por el artículo 383 ° del código procesal penal leió las siguientes pruebas documentales:

a.-Formato de denuncia del hecho delictivo.

Documental que en cuya parte pertinente indica: “Denuncia presentado ante el doctor “H” funcionario del centro de emergencia Mujer, por el presunto delito de violación sexual de la menor de edad en agravio de la menor “B”, quien se encuentra gestando de cinco meses aproximadamente, datos del posible autor “A” conocido como tunero quien maneja una moto taxi de color rojo”, documental con el cual prueba que el director de la Institución Educativa donde estudiaba la menor; el profesor “E” realiza la denuncia ante el señor “J”, sobre los actos de violación sexual que sufrió la agraviada por parte del acusado “A”.

B.-PARTIDA DE NACIMIENTO DE LA MENOR AGRAVIADA

Documento que en su parte pertinente indica “Acta de nacimiento “B”, fecha de nacimiento catorce de junio del año dos mil, nacida en el departamento de Ancash, provincia de Carhuaz, distrito de Marcara, caserío de Shumay, madre “C”, partida 68 Shumay-Marcara”; prueba documental con el cual el Ministerio Publico prueba que la menor agraviada a la fecha de sucedido la agresión sexual en su contra contaba con trece años de edad.

C.-COPIA DE CARNE DE CONTROL MATERNO PERINATAL

Documental que en su parte pertinente indica: “Carnet de control peri natal establecimiento Puesto de salud el porvenir, indica el nombre de la menor, así como la cita para su control, de gestación siendo la última fecha que se indica veintidós de agosto del año dos mil trece”, con este documento el Ministerio Publico, acredita que la menor ha cumplido con su control de natalidad por el estado de gestación en el que se encontraba.

D.-INFORME SICOLOGICO N°090-2013 MIMP/PNCVES/CEM-HUARMEY.

Que, en su parte pertinente refiere: “realizado por el MINDES de 05 en favor de la menor agraviada de trece años y dos meses de edad, cursa el cuarto grado de primaria, el motivo de la consulta, fue por agresión, refiriendo la menor agraviada que luego que estuvo viviendo en la casa de su abuelita por vacaciones, tuvo que ir a la casa que les entrego el señor ”B”, y como su mamá se iba a trabajar a veces ya no iba al colegio, porque tenía que cuidar a su hermanito y ese hecho era aprovechado por el acusado “B” quien cada vez que su esposa salía, él la llamaba y como no iba, él iba a su casa y se metía a su cuarto donde la llamaba y como no quería ir, le agarraba y la jalaba, luego le tiraba a la cama, le bajaba el pantalón y calzón, luego él se baja el pantalón y le metía su pene, primero le hacía despacito para que no le duela y después cuando terminaba de hacer eso, le decía que no le diga a nadie y le entregaba diez soles para su golosina, eso le ha hecho varias veces cuando no había nadie en su casa; su mama se entera porque no le venía su regla y empezó a hablar de que estaba embarazada por eso se tuvieron que ir a Supe.

El documento dentro de sus conclusiones refiere: Presenta indicadores físicos emocionales y cognitivos, que evidencia abuso sexual; se encuentra afectada emocionalmente, evidenciándose confusión de sus emociones y reacciones ansiosas a consecuencia del abuso sexual al que fue sometida, se han identificado factores de riesgo porque se encuentra en estado de abandono por sus padres.

Documento emitido por la licenciada 4, con el que se prueba que al momento en que la agraviada paso la consulta, narró los hechos indicando que fue ultrajada sexualmente por el acusado.

Documental que fue observada por la defensa técnica del acusado indicando que la menor se encontraba en estado de gestación y nació su menor hija.

E.-INFORME SOCIAL N° 043-2013-MINP/PNCVFS-CEM HY-TS-CCR

Documental que en su parte pertinente contiene “Domicilio centro poblado de porvenir 06, casa de esteras sin puerta, un solo colchón para dormir, cocinan con leña carentes de servicios básicos, la situación económica los tíos se dedican a la crianza de animales vacuno y otros animales menores, la menor ayuda a su tía “I” en la crianza de animales, al examen social, la menor agraviada, ha venido siendo víctima de agresión sexual por parte de “A”, quien aprovechando su estado de indigencia, le ofreció parte de un terreno a efectos de poder tener a la agraviada cerca de él, la menor se ha tenido que ir fuera del lugar porque existen amenazas en su contra por parte del acusado.

Con lo que prueba que la menor como su madre se encontraba en una situación muy precaria y esta situación era aprovechada por el acusado para practicarle el acto sexual.

Por su parte la defensa técnica del acusado dijo que con esta documental no prueba que su patrocinado haya violado a la menor.

F.-OFICIO N° 2938-2013-REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ, con lo que se acredita que el acusado no cuenta con antecedentes penales.

G.- CERTIFICADO DEL NACIDO VIVO DE LA RENIEC.

Documento numero 71106708 emitido por el Hospital Guzmán Barrón, en el cual se consigna como nombre de la madre del nacido como “A”, datos del nacido de sexo femenino doce de diciembre del año dos mil trece, lo que servirá para acreditar el nacimiento de la hija de la menor agraviada.

Observada por la defensa técnica del acusado en el sentido que producto de la violación sexual nació un bebé.

H.-ACTA DE ENTREVISTA UNICA EN CAMARA GESEL

Realizado a la menor “A” de edad trece años vive con su tía”I” por parte de su abuelito vivió con su mamá y abuelita en el porvenir, vivió con su padrastro y su mamá hasta los siete años luego con su abuela en el porvenir, luego de Tayca y luego en la casa del señor “A” desde marzo, porque su padrastro los había votado, al señor “A” lo conoce porque es su vecino quien le conoce como el Tunero y que fueron a vivir a su casa porque su mamá le dijo que les dé un cuarto para ir a vivir, era cerca a una chacra; cuando su mamá salía a trabajar a las siete de la mañana el señor “A” le llamaba a su casa y como no le hacía caso, él fue a su casa, y le agarró por detrás cuando estaba cocinando y le llevaba a las malas a la cama como querer violarla, le sacaba su pantalón, su ropa interior y le abuso, le dijo ven para acá y le abuso, él la agarró las manos se bajó su pantalón y la violó a la mala y le abuso, le agarró de sus brazos, el abuso de mí, yo trate de defenderme, eso sucedió en varias veces, la primera vez fue los últimos días de marzo, luego de que me violó, me dio plata le entregó cinco soles y le dijo que no contara a nadie, la segunda vez fue en abril cuando su mamá se fue a buscar leña y él le hizo igual cuando estaba cambiando a su hermanito a quien lo botó afuera y como se quedó dentro del cuarto, le bajó el pantalón y él se bajó el pantalón luego se echó en su encima y la violó y luego le entregó diez soles y que no le cuente nadie; la tercera vez no recuerda y la última vez fue en julio cuando estaba jugando con su hermanito, vino el señor “A”, la llevo y le echo en la cama y la violó, eso fue a las nueve de la mañana, él no le ha pegado, no le ha insultado, no le contado a nadie de lo que le pasaba y su profesor se ha dado cuenta porque vio su barriga crecida y su mamá fue a una farmacia a buscar la prueba y cuando fue Supe, su tío se dio cuenta que estaba embarazada y le

conto a su mamá y se molestó con ella; a la fecha vive con su tía “T”, no va al colegio, se quedó en cuarto de primaria, al señor “A” lo ha visto en agosto, porque vino al porvenir a arreglar con ella y le dijo que cuando nazca él bebe le iban a hacer el ADN, luego vino con su padrastro para que el reconozca a su bebe; la esposa del señor “A” le ha visitado y le dijo que le iban a pegar, no hay otra persona con el que haya hecho lo mismo; dijo que la primera vez que el señor “A” la violó sintió que salía algo mojado de sus partes; que su profesor es quien denunció a “A”, el señor “A”. Había quedado en pasarle mensualidad y que le dijo que no declare ellos querían arreglar ya que el señor “A” dijo que iba a entregarle dinero quincenalmente e incluso quisieron que sus padrastro reconozca al bebe, pero él no le había hecho nada; dijo también que el señor “A” junto con su esposa le entregaron dinero para arreglar eso fue en agosto.

6.4. PRUEBAS DE OFICIO

En el presente caso, el colegiado por unanimidad, al amparo de lo establecido en el artículo 385 inciso 2 del Código procesal penal y a solicitud de la defensa técnica del acusado dispuso se actuó como prueba de oficio el contenido del examen pericial de ADN practicado al acusado “A”, así como al menor hijo de la agraviada quien habría nacido producto de la violación sexual, la misma que al ser leída por la defensa del acusado, concluye que de acuerdo al examen, las muestras de “A”, no es el padre biológico de la menor “J”.

7. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

7.1. El Ministerio Público:

El Ministerio Público como alegatos de clausura refirió que se le atribuye al acusado “A” los hechos ocurridos en el mes de abril del año dos mil trece en el centro poblado 04, que en su condición de vecino quien era empleador y le proporcionaba un inmueble a la madre de la agraviada y aprovechando dicha condición y que la madre de la menor salía a campo a trabajar para ganar sustento económico, lo cual era aprovechado por el acusado para violar a la menor en reiteradas veces, diciéndole a la menor agraviada que

no le contara a nadie y le proporcionaba dinero luego de cada relación, dinero que resultaba valioso para una niña de condición económica tan precaria.

Se ha probado, con la declaración de la perito psicóloga 3 quien realizo la entrevista a la menor agraviada, cuya pericia detallo que la menor agraviada tiene baja a autoestima, es vulnerable y fácil de manipular e influenciar, asimismo, indico que presenta indicadores compatibles con evento traumático de tipo sexual y que emocionalmente es dependiente, lo cual podemos anotar ya que la menor no ha podido venir a declarar quizá influenciada por otras personas. También con la declaración de la testigo “K”, en su condición de profesora de la menor agraviada, quien la conocía a la menor por ser su profesora quien ha señalado que ella es quien se da cuenta que la menor tenía el vientre abultado y es por ello que comunica al director “E” para que acuda a la casa de la madre y solicite explicaciones, señalando este que son testigos de que la menor vivía en un ambiente contiguo a la del acusado y de la condición precaria, y del trabajo que realizaban en el campo, en la propiedad del acusado. Asimismo, se ha probado que él es la persona quien va hablar con la madre y que sospechaba que la menor se encontraba embarazada, por ello al tercer día después de la visita la menor agraviada y su madre desaparecen, y señaló también que por terceras personas se entera que el acusado en horas de la madrugada las habría trasladado a otro lugar, corroborado con lo señalado por la menor en la entrevista de cámara gesell. Este hecho que señala “E”, también le habría informado “C”, quien la indica que la menor estaría embarazada del acusado y que los habrían llevado a 04 a la casa de un familiar y que se habría comprometido a cubrir los gastos de su alimentación y demás. También se ha aprobado que la menor ha estado embarazada, ello no quita que si bien es cierto, ella habría estado embarazada, que el acusado habría sido quien la ultrajo, pues hay indicios suficientes para afirmar ello, con todo lo señalado. También es de señalarse que la menor es una niña que ha estado en abandono por su madre, ha estado internada en un albergue y ahora esta con una tía, si bien es cierto, ninguna de ellas ha venido a declarar, pero ello no debe ser motivo para que se dude de lo vertido en sus declaraciones que ha brindado en forma oportuna. Este Ministerio Publico se ratifica en la acusación formulada respecto a la responsabilidad penal y civil del acusado y se reafirma en lo solicitado en su acusación,

solicita que se le imponga la pena de treinta y un años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva y la suma de cuatro mil nuevos soles, por concepto de reparación civil, a favor de la menor agraviada.

7.2 .DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO

La defensa técnica del acusado como alegatos de clausura dijo que, si bien es cierto de todo acto sexual nace un bebé este caso es diferente, porque durante la investigación preliminar, la menor indica a su patrocinio como la persona que la ultrajó y producto de la violación sexual, ha nacido un bebé, ello se demuestra con el informe social psicológico y cámara gesell; eso quiere decir, que durante el transcurso de la investigación; no existe tercera persona mas que la presunta violada y su patrocinado, eso quiere decir según la imputación del Ministerio Público que su patrocinado sería el padre del hijo de la menor agraviada, ya que la teoría del caso del Ministerio Público es contradictorio porque ella dice que su tesis es producto de la violación sexual ha nacido un niño, entonces como es que existe un nacido vivo, con ello prueba que su teoría está desviada, no hay una teoría del caso, eso quiere decir que si bien es cierto la menor fue ultrajada sexualmente, ese menor no es hijo del acusado, en cuanto a la profesora ella solo ha venido a juicio a informarnos del embarazo que padecía la menor, también ha dicho sobre el embarazo y no que su patrocinado la haya violado, por estas consideraciones la defensa técnica del acusado solicita se absuelva de la acusación fiscal al acusado "A".

7.3. Defensa material del acusado

El acusado al realizar su defensa material, dijo que no es responsable del hecho que le imputan, y que por el contrario a la agraviada y a su madre, les había dado hospedaje por una noche , pero ellos se quedaron ahí; dijo, que la señora de la agraviada es una mala mujer porque se dedica a la vida fácil y es que en ningún momento ha cometido el hecho que se le imputa en agravio de la menor, razón por la cual indica ser inocente.

8.-CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS Y ALGUNOS ALCANCES RESPECTO AL DELITO MATERIA DE IMPUTACION

8.1.-El Ministerio Público ha encuadrado los hechos materia de imputación dentro de los alcances del artículo 173° inciso 2° del código penal que prescribe: “ El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1..si la víctima tiene entre diez años de edad, y es menor de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco..”

8.2.-Que respecto al bien jurídico involucrado en el caso de autos, se ha de tener presente primeramente que todo bien jurídico debe partir de los principios fundamentales basados en la constitución a través de los cuales se marcan los límites de potestad punitiva del Estado, calificando a los bienes jurídicos como aquellas circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema. El ámbito de protección del artículo 173° del código penal, lo constituye la indemnidad sexual de menores de edad. La interpretación y análisis de dicho tipo penal es exclusivo, delimitado mediante un cuantificador etéreo, grupo de personas que gozan de protección especial, por lo que no debe extenderse innecesariamente la protección jurídico penal.

8.3.-La indemnidad sexual o intangibilidad sexual, esta orientada a salvaguardar el libre desenvolvimiento del derecho de la menor a la libertad sexual hacia el futuro, cuando goce de las condiciones necesarias, que no se dan cuando es menor de edad; de lo contrario constituiría una vulneración a la libertad sexual del adolescente, pues cuenta con las condiciones mínimas(físicas y psíquicas) para ejercerla, siendo importante el consentimiento válido(discernimiento, comprensión del acto, grado de experiencia, cultura, relaciones sociales que le rodea).Queda claro que en la doctrina peruana que lo protegido no es inexistente libertad de disposición o abstención sexual, sino llamada “ intangibilidad o indemnidad sexual”. Se sanciona la actividad sexual en sí misma aunque existía tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones físicas.

9.-ANALISIS DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS Y VALORACION GLOBAL DE LAPRUEBA ACTUADA EN JUICIO ORAL:

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, y aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

1.-Culminando el juicio oral y de los medios de prueba que han sido actuados en juicio, a quedado acreditado que la menor agraviada “B”, juntamente con su madre y demás familiares vivían en una casa de esteras, calaminas y sin puerta ubicados en el sector denominado 04 dela provincia 05, la misma que le fue cedido por el acusado “A”, si está probado con el contenido de las declaraciones testimoniales brindadas en juicio por los testigos D,K,E,docentes de la menor agraviada , quienes han señalado de manera uniforme y coherente ser cierto que la menor agraviada vivía en 04 juntamanete con su madre y hermanos en una ramadita hecha de palos y esteras y que eran de condición muy humilde y que a su vez dicha vivienda le fue entregada por el señor “A” quien vivía a unos metros de la casa de la agraviada.

2.-Está probado con el contenido del acta de partida de nacimiento emitido por la Municipalidad Distrital de 06, provincia de 07, departamento de Ancash, que la menor agraviada nacio el dia catorce de ju nio del año dos mil y que a marzo del año dos mil trece contaba con trece años de edad, si está probado.

3.-Que, el acusado “A”, aprovechando la cercanía a la vivienda de la agraviada y aprovechando sobre todo que la menor contaba con solo trece años de edad, en el año 2013, ha procedido a ingresar a la casa en la que vive la agraviada juntamente con su madre cuando ésta no se hallaba en el lugar hasta en tres oportunidades, en las que luego de llamar a la menor y no hacerle caso ésta, la jalaba de la mano, la tiraba ala cama, le sacaba el pantalón, luego el calzon, bajarse el acusado su pantalón y meterle su pene en la vagina de la menor, para posteriro a ello referirle que no avise a nadie y finalmente entregarle sumas de dinero entre cinco a diez nuevos soles, si está aprobado con el contenido de la declaración brindada por la menor en cámara Gesell, quien al

narrar los hechos materia de imputación , ha referido de manera uniforme la forma y circunstancias en como es que el acusado le practico el acto sexual hasta en tres oportunidades , manifestó. “Que llego a vivir a la casa de “A” porque su padrastro los había botado de su casa, y cuando su mamá salía a trabajar ella se tenia que quedar en la casa cuidando a su hermanito y era en esas circunstancias que aprovechaba el acusado para llamarle y decirle que vaya a su casa porque su esposa también se había ido, y como ella no quería ir, es que “A” se acercaba y entraba a su casa y luego de llamarle, le agarraba de las manos y jalándola, la llevaba al cuarto, donde luego de tirarla a la cama, le sacaba su pantalón , luego su calzón, para posterior a ellos el acusado quitarse su pantalón y meterle su pene a su vagina, refiriendo la menor que primero lo hacia despacio para que no le duela y que luego que terminaba “A”, sentía que algo mojado le bajaba para luego el acusado decirle que no diga nada a su mamá y entregarle la suma de diez nuevos soles que eran utilizados por su persona para la compra de golosinas”;versión de la menor agraviada que ha sido corroborado en juicio con el contenido del examen de la perito psicólogo “3”, quien al ser interrogada por el Ministerio Publico , abogado defensor del acusado asi como por el propio colegiado, ha indicado que la menor le indico que era el señor “A”, quien le agredía sexualmente y como resultado de dicha agresión sexual , la menor presentaba síntomas de reacción ansiosa asociada al delito materia de examen, ya que luego de haberse evaluado, la menor ésta reporta abuso sexual por parte de un tercero, lo que la ha impactado de manera negativa en su estructura emocional; por lo que concluye que su desarrollo cognitivo esta acorde a su nivel sociocultural, con indicadores de afectación emocional compatibles a una experiencia negativa de tipo sexual; conclusiones arribadas por la perito psicología que son corroborados con el contenido del informe psicológico N° 090-2013 MIMP/PNCVES/CEM-05 practicado a la menor agraviada por parte de la psicología del MINDES “03” quien conforme asi se advierte del contenido de dicho documento refiere que la menor presenta indicadores físicos emocionales y cognitivos, que evidencian abuso sexual, razón por lo cual, se encuentra afectada emocionalmente, evidenciándose confusión de sus emociones y reacciones ansiosas a consecuencia del abuso sexual al que fue sometida, identificándose factores de riesgo porque se encuentra en estado de abandono por sus padres.

4.- A ello ha de tener presente lo vertido por el medico legista 07, quien al ser interrogado en juicio, dijo que en el examen, la menor hizo referencia de que había sido forzada a tener relaciones sexuales con una persona conocida por ella durante varias ocasiones , razón por lo cual encontró en la menor signos de desfloración antigua y que incluso tenia veinticuatro semanas de gestación conforme asi se acredita con el contenido de la documental denominada carné de control perinatal, fue este estado de gestación de la menor agraviada que provoco la interposición de la denuncia ante el MINDES por parte del profesor de la Institucion educativa donde estudiaba la agraviada testigo “E”, quien al tomar conocimiento por parte de la profesora “K” que veía algo raro en la agraviada, es que éste observa en la menor una conducta poco extraña que no sucedia con ella en los meses anteriores en que fue su alumna, ya que observo que la menor llevaba propinas al colegio y la misma lo utilizaba en la compra de golosinas y que al conversar con la profesora “k”, razón por lo cual luego de acudir en el teniente gobernador de 05, este los contacta con personal del MINDES a efectos de hacer de conocimiento el hecho suscitado con la menor.

5.-Asi mismo, este colegiado entiende que si bien es cierto la menor agraviada imputa al acusado como la única persona que le ha realizado el acto sexual y que producto del mismo ha quedado embarazada, y que esta imputación en cuanto a este extremo se refiere, ha sido desvanecido con el contenido de la prueba de oficio admitida en juicio denominada examen de pericia ADN y con el cual, se ha acreditado científicamente que el hijo de la menor agraviada no le pertenece al acusado , este medio de prueba, no resulta suficiente a efectos de restar responsabilidad penal en el acusado, pues de ser cierto que el acusado, no accedió carnalmente a la agraviada, este no tenia razones fundadas a efectos de trasladar a la menor juntamente con su señora madre, ni ofrecerle sumas de dinero a efectos de que la menor agraviada no le impute la responsabilidad penal que se ventila en el presente juicio, pues conforme asi lo ha referido la menor agraviada en la entrevista única dada en cámara Gesell, el acusado la ha buscado en el lugar donde vive con su tía a efectos de decirle que les iba a pasar una manutención en favor del menor hijo de la agraviada y que incluso ya haian hablado con el padrastro de la menor a efectos de que este pueda reconocer al hijo de la agraviada, lo

cual fue negado por la agraviada refiriéndole que su padrastro no tendría porque reconocer a su hijo ya que el no le había hecho nada, así como el acusado ir juntamente con su esposa a efectos de ofrecer dinero a la menor para que no le acuse e incluso llegar la esposa del acusado a amenazar a la menor a efectos de que no le impute la violación a su esposo “A” como autor del delito de violación sexual en agravio de la menor “B” y que han sido corroborados por los testigos “E”, “K”, al declarar en juicio e indicar que en una oportunidad la madre de la menor llegó ante ellos, a decirles que denuncien al señor “A” porque no cumplía con lo que había ofrecido a su hija refiriéndose a dinero.

6.- A ello, se ha de tener presente lo vertido por testigo “I”, en el sentido que el acusado aprovechándose de que no sabía leer, ni escribir, le hizo firmar un documento en blanco indicándole que lo iba a utilizar a efectos de poder defenderse de unos vecinos que lo habían denunciado no por este hecho, sino por otro, indicio con el cual se acredita que el acusado con la única finalidad de evadir la responsabilidad penal que se le imputa es que se aproveche de la buena fe de su vecino a efectos de poder utilizar un documento firmado por “I” en tal sentido, y al haberse acreditado que el acusado aprovechando las carencias económicas y familiares de la agraviada conforme así ha quedado plasmada en el informe social N° 043-2013.MINP/PNCVFS HY.TS-CCR, agredió sexualmente a la agraviada, corresponde sancionar su accionar conforme así lo prescribe el artículo 173° inciso 2° del código penal.

Efectuado válidamente el juicio de tipicidad corresponde realizar el juicio de antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos_ ingresar a la casa de la menor aprovechando que la madre de ésta no se encontraba, jalaría, aventaría a la cama, desvestirla e introducirle su pene, resulta evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del código penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma por satisfacer su deseo sexual.

Juicio de imputación Personal: No se ha actuado indicio alguno de que el acusado sea inimputable. Ha tenido pleno conocimiento de la prohibición que estaba quebrantando y además en atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar su accionar, pues no existe indicio alguno de que se haya presentado una situación especial que no hagan posible exigirle una conducta diferente, sin embargo, renunciado a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, con lo cual se demuestran su culpabilidad.

10.- INDIVIDUALIZACION DE LA PENA: Para determinar la pena en el caso concreto se debe tener en cuenta que si bien en los meses que se suscitaron los hechos aun no se encontraba vigente la Ley 30076, empero, resulta mas favorable al acusado, razon por la que se va a proceder a determinar su pena al amparo de dicha norma. Para determinar la pena se debe tener en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, asi como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y constumbres e intereses de la victima y de su familia asi como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora: en este orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°- A y 46° del código penal, se tiene lo siguiente:

_PENA CONMINADA O PENA TIPO: En este caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 173° primer párrafo inciso 2° del código penal, es no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años.

_PENA BASICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICION: El tercio inferior comprende: De treinta años a treinta y un años con ocho meses de pena privativa de libertad. Tercio intermedio: De treinta y un años y ocho meses a treinta y tres años y

cuatro meses de pena privativa de libertad, Tercio superior: De treinta y tres años y cuatro meses a treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO: Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas, así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto debe precisarse que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por pena básica). En ese sentido, este colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso , literal a) del código penal, toda vez que el condenado carece de antecedentes penales, conforme así también lo ha indicado el Ministerio Público al lecturar el contenido del oficio N° 2938-2013-REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ; razón por la cual, se concluye que la pena a imponer debe situarse en el tercio inferior, en tal sentido al no advertir circunstancias de agravación de pena y por el grado de cultura que tiene el acusado, este colegiado considera que la pena que se debe imponer al acusado es la de treinta y un años de pena privativa de libertad efectiva, por cuanto resulta proporcional la forma y circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido indemnidad sexual.

11.- LA REPARACION CIVIL: La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del código penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende; la restitución del bien y la indemnidad sexual de la agraviada sea restituida, empero el tratamiento adecuado para su recuperación si puede ser cubierto a través de la reparación civil, por lo que es a ello que debe apuntar la reparación civil, resultando en el caso de autos fijar por concepto de reparación civil la suma de cuatro mil nuevos soles, la misma que si bien es cierto no es suficiente a efectos de que la menor pueda solventar los gastos que conllevaran a su recuperación, sin embargo, al no

haberse constituido en actor civil esta no objetado dicha suma de dinero, la misma que incluso, la puede solicitar en la vía que corresponde de ser el caso, razón por lo cual se fijó en cuatro mil nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil pagara el sentenciado en favor de la parte agraviada.

12.-DECIMO SEGUNDO RESPECTO AL TRATAMIENTO TERAPEUTICO:

El segundo párrafo del artículo 178° del código penal incorporado mediante ley N° 26293 establece que el juez dispondrá la realización de un examen médico y psicológico al condenado, para los efectos de que sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

Con buen criterio ha querido el legislador que el autor de un hecho contrario a la sexualidad humana previsto por el capítulo IX del código penal, sea objeto de un diagnóstico psicológico o psiquiátrico previo al tratamiento terapéutico que pueda merecer su caso de cara a su readaptación civil y conforme a la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena regula el artículo IX del título preliminar del código penal.

Por lo que de conformidad con el artículo 178°-A deberá practicarse al acusado un examen médico y psicológico, para los efectos de que sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, debiendo informar el establecimiento penitenciario al órgano ejecutor sobre su cumplimiento.

13.- DE LA EJECUCION PROVINCIONAL DE LA PENA: Que conforme lo establece el artículo 402 del código procesal penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos- violación sexual de menor de edad. Y dada la pena a la que se ha arribado, la cual es de treinta y un años en calidad de efectiva, el juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo

14.- DE LAS COSTAS: Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el artículo 497° numeral 1)

del código procesal penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en numeral 2). Aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso.

En el presente caso , en atención a los hechos han existido razones fundadas para intervenir en el presente proceso.

15.-DEL CONTEXO CONTENIDO EN EL ARTICULO 400 DEL CODIGO PROCESAL PENAL.

Que, conforme así se ha advertido con la actuación de la prueba documental contenida en el Dictamen Pericial de Biología forense ADN, en el cual se concluye que las muestras biológicas rotuladas al acusado “A” no es el padre biológico de las muestras de la menor RN, entiende este colegiado que existe una tercera persona que ha vulnerado la indemnidad sexual de la menor agraviada razón por la cual y en virtud a lo prescrito por el artículo cuatrocientos del código procesal penal , corresponde remitir las copias certificadas que se consideren pertinentes a la fiscalía provincial de la provincia de 05, para los fines legales que correspondan.

Por otro lado, conforme así lo preciso el Ministerio Publico respecto al contenido de la entrevista única realizada en la cámara Gesell a la menor agraviada, la cual no pude ser visualizada durante el juicio oral, por no obrar tanto en la carpeta fiscal asi como en los archivos de la Fiscalía el contenido de dicha grabación, corresponde remitir copias certificadas delas piezas procesales que correspondan a la fiscalía de control interno para los fines pertinente.

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del código procesal penal, el juzgado penal colegiado Supraprovincial de la corte Superior de Justicia del Santa, FALLA:

-CONDENANDO a “A”, como autor del delito contra la libertad-VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE E DAD, delito previsto en el artículo 173 primer párrafo e inciso 2 del código penal, en agravio de la menor “B” y como tal se le imponen VEINTE DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que desde la

fecha de su detención veinte de diciembre del año dos mil catorce, vencerá el diecinueve de diciembre del dos mil cuarenta y cinco.

-FIJAN la reparación civil en la suma de CUATRO MIL NUEVOS SOLES a favor de la agraviada y que será pagada por el sentenciado en ejecución de sentencia.

-MANDA SE EJECUTE PROVINCIONALMENTE, la pena impuesta, por lo que deberá OFICARSE al director del establecimiento penal de cambio puente, informando tal situación.

-EXIMASE el pago de costas al acusado.

-REMITASE copias certificadas a la Fiscalía Provincial de 05, así como a la Fiscalía de control interno para que procedan de acuerdo a sus legales atribuciones, conforme así se indica en el contenido del considerando décimo quinto de la presente resolución.

-CONSENTIDO Y/O EJECUTORIADA que se la presente sentencia cúmplase con remitir los boletines y testimonios a la oficina distrital de condenas y una vez cumplido, remítase los autos al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución.

SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA DE APELACIONES

Sentencia emitida por la sala Penal de Apelaciones integrada por los jueces superiores: X,Y,Z, quien interviene como Director de debates y ponente.

I.-ASUNTO

Pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado "A" contra la sentencia contenida en la resolución numero diecinueve de fecha 30.07.2015, por el cual se le condena como autor del delito de violación sexual en agravio de la menor "B" y se le impone 31 años de pena privativa de libertad

efectiva que computada desde el 20. 12.2014, vencerá el 19.12.2019 y al pago de s/. 4000.00 por concepto de reparación civil.

II.-CONTROVERSIA RECURSAL

1.-La defensa del sentenciado, tras ratificarse en su recurso de apelación, solicita se absuelva a su patrocinado o se declare la nulidad de la sentencia venida en grado, por errores en la valoración de las pruebas, pues, señala que la tesis inculpativa se sustentaba en la inculpativa de la menor por cámara Gesell- según el cual habría tenido relaciones sexuales solo con el acusado, las testimoniales, el informe social, el psicólogo y el certificado médico legal se aprecia solo respecto la situación de embarazo, el estado de abandono de la menor y circunstancias familiares; sin embargo, con la prueba del ADN practicado en el juicio oral señala que se ha desvirtuado por cuanto el resultado es negativo al 99.9999 %, no es su padre biológico. Cuestiona el fundamento 5 de la recurrida que adoleciera de incongruencia y vicio en su motivación y contravendría el acuerdo plenario 2.2005, puesto que, el colegiado A QUO, no obstante que recoge sus argumentos y tiene en cuenta que la menor ha dicho que la única persona con quien mantuvo relaciones sexuales fue con el hoy sentenciado y la prueba del ADN demuestra que no es padre biológico , incongruentemente, concluye por la responsabilidad porque según ha referido la menor, el acusado le había prometido dar alimentos a su hijo y que había hablado con su padrastro para que le reconozca y esta proposición había sido rechazado.

2.-El señor Fiscal Superior, si bien ha solicitado la confirmación de la sentencia venida en grado, pero tras precisar que se descubre este hecho al ser advertido el crecimiento de su barriga en su Institución Educativa, ella en Camara Gesell señala que había mantenido relaciones sexuales únicamente con el acusado, y , luego de practicarse otras negligencias, como la psicóloga según el cual la menor presenta las consecuencias de su experiencia negativa, el colegio actúa, de oficio, la prueba del ADN según cuyo resultado el acusado no viene a ser padre biológico, lo cual pone en duda lo que hasta en cuatro oportunidades la menor vino inculpativa y ese resultado es que el Colegiado

también recoge y dispone se remitan copias para que se investigue al verdadero padre del menor, y ante esos datos objetivos, reitera que hay duda.

3.- El sentenciado en su última palabra dijo ser inocente; no sabe el motivo por el cual se le incrimina y sería solo por ser dadivoso, y, finalmente señala que al juicio no se presentaron los que le incriminan.

III.-FUNDAMENTOS

Materialidad del delito imputado, nexo de causalidad o responsabilidad o no del sentenciado “A”

4.-Previamente, debe indicarse que la fiscalía Provincial llevo a juicio oral la tesis incriminatoria, según el cual, el hoy sentenciado “A”, aprovechando las necesidades de la madre de la menor, “C” a quien le había proporcionado trabajo y pequeño ambiente aledaño a su casa sitio en el centro poblado 04 para que viva conjuntamente con la menor agraviada “B” con 13 años de edad desde abril del 2013-abusó sexualmente de la menor, en circunstancias que ella se quedaba sola en compañía de su hermanito, y como este ambiente que habitaba no tenía seguridad, ingresaba allí, la despojaba de sus prendas íntimas y le practicaba el acto sexual y a cambio de ello le daba pequeñas propinas que la menor posteriormente los gastaba en golosina. Este hecho lo ha calificado bajo el título de violación sexual presunta de menor de 14 años de edad previsto en el artículo 173.2 del C.P.

5.-Dentro de este marco de imputación se desarrolló el juicio oral, y al cabo del mismo, en la sentencia recurrida se ha establecido la materialidad del mismo como la responsabilidad del hoy sentenciado. Resumidamente, el colegiado A QUO tiene establecido el contexto familiar disfuncional y socio económico de la menor inpregnada de carencias en el que se produjo el abuso sexual cuando la menor tenía 13 años de edad, y, si bien la prueba del ADN establece que el sentencado no es padre del niño que ha traído la menor producto de sus relaciones sexuales, pero, considera el colegiado que esno no descarta que el acusado no haya tenido realciones sexuales con la menor, y por ende, no descarta su responsabilidad penal.

6.- Si bien es cierto que lo señalado son las conclusiones a que arriba el Colegiado A QUO, pero lo hace de modo descriptivo, por lo que es conveniente contextualizar debidamente las circunstancias concretas dentro de las cuales se produjo la materialidad del hecho imputado. Entonces, en cuanto su contexto debe indicarse que la menor pertenece a una familia disfuncional y de extrema pobreza. Es así que no conoce a su padre, ni se sabe quién es, ya que solamente lleva los apellidos de su madre “C” quien tiene 36 años de edad, primaria incompleta y obrera agrícola; llegó a vivir con su madre en la localidad de 04 a los 9 años de edad, procedente del Centro Poblado 05 donde vive su abuela materna; el sustento económico de la menor y sus hermanos dependía de los trabajos de campo, inclusive, descuidando sus estudios, su madre ha llevado una vida desordenada, despreocupada para con sus hijos; los cuatro hermanos de la menor son de diferentes padres y actualmente su madre está gestando de su nuevo compromiso, la menor como sus hermanos ha sufrido violencia física, psicológica y tocamientos indebidos por parte de las parejas de su madre, quien minimizaba la situación a cambio de recibir dinero o algún tipo de ayuda. Desde el mes de marzo del año 2013 volvió a vivir con su madre en la quebrada de 04 y como ella salió embarazada y su marido la botó, se fueron a vivir al terreno que le dio el agresor “A”; trabajaban en la chacra; cada vez que su mamá se iba a trabajar, ella no iba al colegio y se quedaba a cocinar y a cuidar a su hermanito- ver el informe social de la asistencia social Licenciada “X”, quien precisa que los datos que contiene su informe fueron proporcionados por la menor y su madre y familiares con quienes actualmente vive.

Asimismo, luego que la menor salió embarazada- según el mismo informe-, desde el mes de julio del 2013 aproximadamente, la menor fue llevada por su madre al centro poblado 05 para que viva con los ancianos familiares de su abuelo, quienes vienen brindando cobijo y cubriendo algunas necesidades de la menor, cuenta con SIS, los controles de su maternidad los vino realizando en el centro de salud de esa localidad. En 04, su vivienda constaba de un ambiente pequeño de 2X2 m² construido de esteras, techo de esteras, piso de tierra, sin puerta y con un colchón en el suelo que era utilizado para dormir y otro ambiente pequeño para cocinar con leña, con utensilios deteriorados y carentes de servicios básicos.

Actualmente tiene un dormitorio destinado para ella; sus tios se dedican a la agricultura; crianza de ganado vacuno y de animales menores y ella ayuda a su tia en atender a los animales.

Este mismo estado familiar y socio económico lo reproduce la menor en su declaración en cámara Guesell, en su entrevista psicológica por la licenciada “X” del MINDES y ante la licenciada 3.

Ante la primera señala “Despues de estar durante las vacaciones en la casa de mi abuelito regrese en el mes de marzo de este año a vivir con mi mamá en la quebrada para continuar mis estudios, pero como mi mamá salió embarazada y su marido no quiso reconocerlo, la boto de su casa, por eso se fueron a vivir al terreno que les dio “A”, ya que estaban trabajando en su chacra, eso fue en el mes de abril (...). Y ante la segunda señala que no sabe nada de su papá, no lo conoce ni sabe su nombre; su madre trabajaba en la agricultura; es alegre y a veces se molesta y le pega con correa, le tira golpes con su mano; desde hace un mes, ósea, desde agosto del 2013 ya no vive con ella; dice tener tres hermanos de parte de su madre; M de 16 años que vive con su mamá en la actualidad porque antes vivía con su abuelita ; se llevan mal porque le insulta; “N” de 9 años de edad vive en Lima con su familia y a veces va a visitar a su abuelita y juega con ella y “Ñ” de dos años de edad que vive con su mamá en 04 y actualmente vive con su tia con quien se lleva bien, le da de comer y le trata bien.

7.- Siendo el delito imputado uno de resultado, su materialidad se encuentra plenamente acreditada. Si bien no hay controversia al respecto, pero, teniendo en cuenta del ultraje sexual a una menor de 14 años de edad debe precisarse los siguientes aspectos:

a) Denunciando el hecho delictuoso por acción popular con hecha con fecha 28.8.2013- por el señor 6, se desplegaron los actos urgentes de investigación. Entre ellos se tiene el certificado médico legal. CML N° 000387-G de la misma fecha-, según el cual la menor presentaba el abdomen globuloso, ocupado por útero gestante, AU: 19 CM, feto, LCI FCF: 144 X; el himen con desgarros antiguos, completo a las IX, honorario, e incompleto a las IV, ano circular y concluye que presenta signos de embarazo uterino de

24 semanas por fecha de su última regla y ecografía antigua y no de signos de coito contra natura.

b) La desfloración antigua más el estado de embarazo es indicio demostrativo que la menor tuvo relación sexual, de cuyo autor nos ocuparemos más adelante. Es más, este resultado es corroborado con el informe del médico forense 08 y precisado que a la fecha en que hizo el examen, la menor presentaba 24 semanas de embarazo. Asimismo, se corrobora en el cuaderno de control materno perinatal de la que se aprecia su estado de embarazo; del certificado de nacido vivo según el cual, ese nuevo ser nació o la menor agraviada lo alumbró el 12.12.2013 en el Hospital 09

C) A partir de estos datos y teniendo en cuenta el principio de viabilidad médica positivado en el artículo 362.2 del C.C- según el cual dicha viabilidad se presenta entre un mínimo de gestación de 121 días y un máximo de 300 días, o, por lo general 9 meses-, la fecha concomitante de la relación sexual fecunda se produjo aproximadamente a mediados o 12 de abril del 2013 y nos da un periodo de gestación de 8 meses.

D) Finalmente, respecto a la edad de la menor al tiempo del abuso sexual, teniendo en cuenta que ella ha nacido el 14.06.2000- ver su partida de nacimiento-, a la fecha de la relación sexual fecunda y a los demás no fecundados- pues, fueron varias-, tenía 12 años y 10 meses prolongándose al promedio de 13 años como lo ha tenido en cuenta la acusación como sentencia recurrida.

e) Todo ello, nos conduce a sostener que la menor fue abusada cuando tenía menos de 14 años de edad, y por ende, se produjo en una edad en que aún no tenía capacidad para disponer de su sexualidad, lo cual determina el título de imputación de violación presunta teniendo en cuenta que el bien jurídico protegido en su caso es su indemnidad sexual y más no su libertad sexual.

Nexo de causalidad o culpabilidad o responsabilidad o no del acusado “A”

8.- En este punto es que radia la controversia recursal, pues, como se ha dicho en el ítem correspondiente, la defensa señala que hay prueba de su responsabilidad o cuando menos

hay duda de ello-éste ultimo compartido por el señor Fiscal Superior en la audiencia de apelación-, porque, resumidamente, teniendo en cuenta que la menor ha referido haber sostenido relaciones sexuales únicamente con el acusado sentenciado, al tenerse resultado negativo de su paternidad respecto del hijo habido en esa relación sexual violenta-conforme la prueba del ADN-, se acreditaría que este no tuvo relación sexual con la menor agraviada. En afecto, eso parece ser, pero no es así, por lo que a continuación se hace un ensayo de las reglas de la lógica en abstracto:

a) Si la menor hubiese tenido relación sexual con una sola persona y de resultar la prueba del ADN con 99.999 % de marcadores genéticos paternos-hecho indicio-, se puede inferir que la menor tuvo relación sexual con esa persona que resulta ser padre del hijo alumbrado fruto de esa relación sexual- hecho deducido que se pretende probar-, habida cuenta que por los métodos naturales y en la normalidad de los casos, la relación sexual es el medio para reproducir la especie.

b) Si la menor afirma haber tenido relación sexual solamente con la persona imputada y la prueba del ADN resulta negativo para su paternidad respecto del hijo habido en esas relaciones sexuales- con 8 marcadores incompatibles-, esto implica que, primero, la agraviada ha mentado en haber tenido relación sexual solamente con el imputado; se da la certeza que no tuvo relación sexual fecunda con el imputado sino esa relación sexual fecunda lo tuvo con una tercera persona, pero, automáticamente no descarta que el acusado haya tenido relaciones sexuales no fecundas habida cuenta que la menor refiere haber tenido varias relaciones sexuales desde abril del 2013.

c) En este segundo contexto, si bien el resultado del ADN pone en cuestión la afirmación de la agraviada de haber tenido relaciones sexuales solamente con el acusado y del mismo modo hace dudar que este pudo haber tenido relaciones sexuales y abre la sospecha de que la imputación haya sido falsa.

Pero, estas cuestiones y dudas pueden ser revertidas o desvirtuadas y por ende pueden establecerse que si tuvo relaciones sexuales no fecundas con la agraviada si los medios de prueba que se analizan demuestran en ese sentido.

d)Asimismo, en este contexto, la tesis liberatoria tendría su credibilidad siempre que, además del resultado negativo de la prueba del ADN- que ya descarta la relación sexual fecunda-; no existan pruebas demostrativo de actos sexuales no fecundos.

9.-Hecha esa precisión, este colegiado Ad Quem ingresa a analizar y a valorar con las máximas de la experiencia, la sana crítica o reglas de la lógica y de modo conjunto y razonado. Se hará uso de la regla de la libertad de valoración y de la prueba por indicios y los escritos de valoración de la declaración de la víctima de agresión sexual conforme el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ- 116 de fecha 30.09.2005 y el Acuerdo plenario 1-2011/CJ 116 de fecha 30.05.2012 relativo a las cuestiones de género y particularmente de la actuación y valoración de las pruebas en este tipo de delitos.

10. Primero: El principal fundamento de la defensa radica en la prueba del ADN y en el concreto resultado negativo de la paternidad del acusado. Sobre esa prueba, en la sentencia de la sala casación civil de Colombia en el Expediente 50001-31-10-002-2002-00495-01 de fecha 21.5.2010, fundamento 7 se dice: “(..). Debe memorarse como desde mediados del siglo XIX, el 08, luego de diversos estudios de Botánica, adelantos en particular con semillas de guisantes, dio a conocer los principios de uniformidad, segregación y combinación independiente, todos los cuales permitían concluir que los genes eran independientes entres si, que no se mezclaban y que tampoco desaparecían generación tras generación, lo cual hacia posible detectar las características dominantes y recesivas que se heredaban tras diversos cruces entre especies puras y especies posteriores. En fin, los estudios del referido científico establecieron que la herencia era en alta medida pronosticable.

Otros estudios permitieron descubrir que en el núcleo de las células del cuerpo humano (que se repite invariablemente por repetir de una célula original formada por el espermatozoide y el ovulo), se hallan moléculas denominadas cromosomas (46 en total, divididos en 22 pares llamados autosomas y 2 unidades sexuales conocidas como gonosomas).

El principal componente de los cromosomas es el ácido desoxirribonucleico (ADN), sustancia que contiene los genes, mismos que transmitidos como son de los padres al

hijo, permiten que este se distinga como individuo único, pues contienen una información exclusiva que permite la producción de proteínas y enzimas necesarias para el funcionamiento del organismo. El ADN, entonces, representa una sustancia

Vital del núcleo celular que es constante e irreplicable, salvedad hecha de los gemelos idénticos, que excepcionalmente comparten una misma información genética.

A través de técnicas que en la actualidad son confiables, seguras y rápidas, es posible tomar de casi cualquier tejido humano células nucleadas con un número plural de porciones o fragmentos específicos de ADN, denominados micro satélites o STR (Short Tandem Repeats o repeticiones cortas en tándem), que se hallan en lugares previamente determinados (loci o locus) y a partir de éstos pueden establecerse los marcadores cuya comparación hace posible calcular científicamente la probabilidad de paternidad.

Para ese efecto, se comparan los marcadores genéticos de la madre, del hijo y del sujeto a quien se atribuye la paternidad. Así, los marcadores del hijo que no se hallen en el ADN materno, tendrán que provenir necesariamente del ADN paterno, lo cual sirve al propósito de esclarecer si existe un nexo biológico con el candidato a progenitor, tomando en consideración, claro está, la frecuencia con que ese marcador se repite en una población determinada. Hoy por hoy, esos procedimientos arrojan índices de paternidad (IP) tan altos que, de acuerdo con los Predicados Verbales de Hummel, permiten tener la paternidad como prácticamente probados (si IP es $> \text{ó} = a 99.73\%$), extremadamente probable (si IP es $> \text{ó} = a 95\%$ y $< a 99\%$) y más probable que no probable (si IP es $> \text{ó} = a 50\%$ y $< a 95\%$)".

Segundo: En el caso concreto, se aprecia de la prueba del ADN 416-418/15 que se utilizaron como muestras, las de sangre tomadas al menor nacido, de la agraviada y del acusado. El biólogo forense señala que los marcadores ADN vienen dados por dos alelos que corresponden a la herencia Mendeliana que los padres biológicos transmiten a sus descendientes (un alelo de cada uno) y de los cuales 8 marcadores genéticos son incompatibles entre el perfil genético del acusado y del menor nacido y concluye por ello que el acusado no es su padre biológico.

Contrastada esta premisa categórica sobre paternidad negativa del acusado con lo que la menor agraviada en Cámara Gesell afirma que solamente ha tenido relaciones sexuales

con el acusado entre marzo a junio del 2013, se infiere que el acusado no tuvo relación sexual fecunda con la menor agraviada y que, siendo un tercer varón quien viene a ser el padre biológico de ese recién nacido, entonces, este tercero es quien tuvo relación sexual fecunda con la menor agraviada.

Consecuentemente, la menor ha mentido haber tenido relación sexual fecunda con el acusado, por lo que queda analizar si las relaciones sexuales no fecundas las sostuvo con el acusado habida cuenta que ha señalado haber sostenido relaciones sexuales en diversas fechas y al respecto se valoraran las pruebas e indicios distintos a la prueba del ADN.

Tercero: La menor ha dicho en cámara Gesell que tuvo relaciones sexuales con el acusado a fines de marzo, abril y junio del 2013 -aunque al responder la segunda pregunta dice que en Abril fue el primero-; a la psicóloga le dijo que *fue abusada desde Abril del 2013 cada vez que su mamá se iba a trabajar a la chacra y ella se quedaba en casa cuidando a su hermanito y no iba al Colegio y que vivió en 04 hasta Junio del 2013*; a la Asistente social le dijo que *abusaba de ella cada vez que su mamá se iba a trabajar a la chacra y ella se quedaba en casa para cuidar a su hermanito y para cocinar y no iba al Colegio; en el mes de Mayo salió embarazada*; al médico forense le manifestó que *fue forzada por un conocido en la primera semana de Abril del 2013 dentro de su domicilio a donde él llegó y le entregó una suma de dinero con la condición de que no comente, durante dos meses se repitieron los hechos hasta que en junio uno de sus profesores notó su vientre abultado*". Y, teniendo en cuenta que, por las máximas de la experiencia no se puede tener la certeza de la fecha y hora exacta ni del número preciso de repeticiones, consideremos que la menor mantuvo relaciones sexuales con el acusado en diversas oportunidades desde Abril a junio del 2013, pero, tuvo relación sexual fecunda con un tercero también aproximadamente a mediados de Abril ó el 12.4.2013 teniendo en cuenta que al 28.8.2013 tenía 24 semanas de gestación según la prueba de ecografía y la versión de cese de período menstrual referido por la menor y el nacimiento de ese nuevo ser ocurrió el 12.12.2013 con un promedio 8 meses de gestación. Cuarto: Si bien la menor dijo que tuvo relaciones sexuales solo con el acusado y éste sería el padre biológico de ese nuevo ser, pero, la acusación en momento alguno ha consistido en que la relación sexual habida con el acusado haya sido fecunda

y por ende éste sea el padre de este recién nacido. Este marco de imputación es muy importante para ser evaluada justamente si el acusado -aún no siendo padre biológico de ese nuevo ser-, abusó también sexualmente de la menor, y, en caso de ser positiva la respuesta no puede dejarse de sancionar. Es así, por su autoría y responsabilidad militan las siguientes pruebas:

- a) Debe tenerse en cuenta el contexto de abandono moral y material de la menor y por ende su extremada vulnerabilidad que conlleva la violencia de género, en este caso, de parte de un agente dominante que ataca determinados bienes jurídicos del vulnerable como se aprecia en el aspecto sexual de la menor quien fue tentada por una propinita, a lo que el acusado ha hecho mención en su última palabra cuando dice que la imputación que le hace la menor sería porque fue dadivoso con ella.
- b) La menor -que viene a ser la única testigo presencial de este hecho dada la naturaleza de comisión de este tipo de delitos que se caracteriza por su clandestinidad-, de modo uniforme le sindicó haber tenido esas relaciones sexuales y de modo continuo desde Abril del 2013 en el interior de su vivienda precaria construida sobre un espacio de terreno cedido por él, quien aprovechaba para ultrajarla la circunstancia que su madre salía a trabajar al campo y ella se quedaba sola al cuidado de su hermanito pequeño y preparaba la comida y por ende ya no iba al Colegio y además aprovechaba de la ausencia de su esposa; es decir, cuando se quedaba él sólo en su casa y ella sola en compañía de su hermanito menor y la distancia entre la casa del acusado y el rancho de la menor estaba a escasos metros, casi junto.
- c) La menor narra coherentemente y con lujo de detalles sobre el modo de ejecución de su ultraje sexual por el acusado, sobre las condiciones de precariedad de su vivienda -no solo porque poseían ese espacio por concesión del acusado-, sobre la existencia de confianza entre el acusado y su madre a quien la daba trabajo en el cultivo de tuna a la que él se dedicaba, la inseguridad de su vivienda que no tenía ni puerta y, en suma, de su precariedad económica que lindaba con la extrema pobreza y su condición de una niña sin padre.
- d) Precisa que a cambio de esa relación sexual le daba propinas de S/.5.00, S/.6.00

ó S/.10.00; narra en los mismos términos los hechos antecedentes, concomitantes como los subsecuentes del que abordaremos más adelante, tanto cuando vuelve a declarar ante los psicólogos, ante la asistente social como ante el médico forense.

- e) Es así que ante la asistente social señala que *en el mes de marzo va a vivir con su mamá al terreno del acusado; cada vez que iba a trabajar su madre, ella no iba al Colegio; se quedaba a cocinar y cuidar a su hermanito; cada vez que la mujer del acusado no estaba, él le llamaba para que vaya a su casa, pero como no iba, él se metía a su cuarto, le agarraba las nalgas, le quitaba su pantalón y su calzón y él se bajaba el suyo y se echaba al colchón y la violaba; le decía que no diga a nadie, le daba S/.5.00 o S/.10.00 para que se compre sus golosinas; en el mes de mayo salió embarazada y les dijo que se fueran porque si no iba a decir que su padrastro había abusado de ella".*
- f) A la Psicóloga *le dijo que desde que fueron a vivir al Caserío de 04 -hace 3 años aproximadamente-, el acusado le ofrecía trabajo a su madre en su chacra y su esposa hacía que la menor con otros niños cosecharan tuna en su chacra y les daba propinas por lo que en vanas oportunidades les ofreció el terreno del costado de su casa para que se quedaran a vivir cada vez que botaban a su madre de la casa de su conviviente, por lo que existía confianza entre ellos, e incluso manifiesta que cuando la menor se iba unos meses de visita a 05 a la casa de su abuelita, éste llegaba también algunos días a visitarla, pero durante ese tiempo no le realizaba tocamientos indebidos, pero que desde que volvió a vivir al costado de su casa en el mes de abril empezó a frecuentar su vivienda y a persuadirla ofreciendo dinero para que acceda a mantener relaciones sexuales con él; manifiesta que cada vez que le obligaba mantener relaciones sexuales le ofrecía dinero, y no usaban ningún método anticonceptivo".*
- g) Sobre la forma cómo le abusaba señala que *desde que ya se van a vivir en el terreno adyacente a la casa del acusado, en el mes de abril, cada vez que su mamá se iba a trabajar, ella no iba al Colegio por quedarse a cocinar y cuidar a su hermanito y cada vez que la mujer del señor "A" salía, él le llamaba para ir a su casa pero ella no iba; por lo que él iba a su casa y se metía a su cuarto y de allí le llamaba, cuando ella*

entraba, le agarraba a las malas, le bajaba su pantalón y su calzón y le tiraba a la cama, después él se bajaba su pantalón y se echaba en su encima, metía su pene en su vagina, las primeras veces lo hacía despacito para que no le duela, le ofrecía darle S/.10.00 si se dejaba, cuando terminaba de hacer eso le decía que no le diga a nadie y le daba a a veces S/ .10.00 o S/ .5.00 que se gastaba en sus golosinas, eso lo hizo varias veces. Su mamá se enteró porque no venía su regla y hablaban que estaba embarazada".

La psicóloga fue quien estuvo presente en la entrevista de la cámara Gessel señala que la menor presenta indicadores de afectación emocional compatible con evento traumático de tipo sexual; emocionalmente dependiente; insegura, bajo nivel de autoestima y una gran carencia y necesidad de afecto, de familia desintegrada y dinámica disfuncional. Del mismo modo, la psicóloga , señala que la menor presenta indicadores físicos, emocionales y cognitivos que evidencia abuso sexual.

i) Con algunas pequeñas variantes que es normal que ocurra, sustancialmente la imputación de la menor es uniforme. No se aprecia ninguna incredulidad subjetiva - odio, enemistad, venganza-, es congruente y uniforme.

j) El período de los actos sexuales que dice haber sostenido la menor con el acusado guarda concomitancia con su retorno a la localidad de 04 y las circunstancias en que es cobijada por el acusado en ese ambiente precario cerca a su casa.

k) Es creíble que la menor no iba a estudiar en las oportunidades que su madre iba a trabajar a la chacra porque tenía un hermanito menor que sería “Ñ”, de dos años de edad constatado por la asistente social.

l) Asimismo, es creíble que el acusado le buscaba a la menor para abusar de ella aprovechando no solo de la ausencia de su madre sino de su esposa y que el acompañante de la menor era su hermanito de esa edad que obviamente no podía ni ser testigo del abuso del agresor.

m) Otro indicio grave que enlaza la concomitante y la subsecuente es que la menor consentía ese acto sexual a cambio de una propina -lo cual es compatible que el agresor aprovechaba su precariedad y extrema pobreza-, y este dinero lo gastaba la menor en golosinas, lo cual ha sido corroborado por el testigo”E”, profesor de la menor agraviada al tiempo que ocurrieron los hechos y ella cursaba cuarto de primaria, y refiere que por

los meses de marzo y abril de ese año 2013, la menor llevaba propina -a diferencia de que antes no ocurría- y se compraba golosinas, y éste como los demás testigos -como la señora “K”-profesora de la agraviada en el primer grado de primaria-, el señor “I” - poblador del lugar- y el señor “D”-Teniente Gobernador- señalan de las condiciones familiares y socio económicas ya comentadas de la menor y de lo que residían con su mamá y sus hermanos en ese ambiente del costado de la casa del acusado y cerca del Centro Educativo donde ella estudiaba.

n) La profesora “K” es quien había advertido que la menor se encontraba con signos de embarazo; y ella como el profesor “E” le habían comentado de este hecho al Teniente Gobernador “D”, quienes se encargaron / de canalizar la denuncia; el señor “D” corrobora que la madre de la menor vivía en esa localidad desde hace 5 o 6 años, quien fue a vivir con su hija mayor y luego llevó a la menor agraviada y otro menor y por temporadas ella trabajaba para el acusado que tenía plantaciones de tuna, y, el señor “I” señala que el acusado le hizo firmar en blanco, haciéndolo por amistad y porque el acusado le había dicho que había tenido un problema.

o) Finalmente, la menor agraviada en cámara Gessel, respecto al comportamiento desplegado por el acusado con posterioridad al descubrimiento de los hechos imputados señala: "A" y su señora, con su hermana , en agosto fueron al Porvenir, y les dijo que fueron a arreglar con ella, que cuando naciera el bebé le hagan el ADN, después regresó en septiembre con su padrastro, para 'J que su padrastro -de nombre Pacífico- reconozca a su bebé; su esposa también le visitó; le dijo que le iba a pegar. Preguntada por la Fiscal de Familia ¿Si después que se enteró su profesor fueron al MINDES y presentaron la denuncia?, responde que cuando ya sabían que estaba embarazada, su mamá le contó a la esposa del hoy acusado, porque iba a ser peor, porque su mamá tiene una denuncia con Roque, tenían que ir a 04, su profesor denunció por abandono de Colegio y denunció a “A” y su tía en “10”. Preguntada, ¿Cómo es arreglar, le han dado dinero a su mamá o a ella para arreglar la situación?, responde, *querían para no denunciar, para que ella no haya a declarar, habían quedado para pasarle una mensualidad y le dejó doscientos soles para que ella se alimente y le pidieron que no venga a declarar, le dieron a ella, querían arreglar con ella y con su tía; ella quiso*

arreglar, pero, como llegó “A” con su padrastro, su tía se amargó; que iba a ir quincenalmente para dejarle dinero; no volvió a dar dinero, pero volvió con su padrastro para que él lo reconociera el bebé pero ella le dijo que no había nada con su padrastro, le dio dinero el hoy acusado con su esposa, en el 10, en la casa de su tía , ellos fueron con su hermana Y.

p) Asimismo, los testigos “E” y “K” -sus profesores- señalan que la madre de la menor, regresó ante ellos para decirles que le denuncien al hoy acusado porque el acusado les había llevado lejos con la promesa de darles dinero.

q) De estos relatos surge un indicio grave subsecuente, esto es, que el acusado consciente de su culpabilidad realizó maniobras tendientes a que este hecho quede impune, tratando de comprar el silencio de la menor como de sus familiares. Es más, queda latente una gran interrogante. ¿Por qué su padrastro de nombre Pacífico le acompañó al hoy acusado sentenciado a constituirse a la casa de la señora Justina sito en el Porvenir de Supe, para que el acusado maneje como propuesta de solución la realización de la prueba del ADN y que el niño sea reconocido por este último, y, cómo es que este padrastro se habría prestado para eso?. Obviamente, el acusado tenía duda sobre su paternidad respecto a ese nuevo ser por haber tenido relaciones sexuales con temporalidad a la fecha de fecundación, pero, el acusado sabe algo más.

14. Bajo estas consideraciones se concluye que el acusado es autor a mano propia de relaciones sexuales con la menor agraviada en el período señalado aunque la relación sexual fecunda en ese período sostenido por la menor agraviada fue con una tercera persona. Siendo relevante el hecho de la relación sexual al tiempo que ella tenía menos de 14 años, y aun con su consentimiento, tipifica la violación presunta.

15. Es más, no hay defectos y menos incongruencia lógica en la sentencia como lo señala la defensa, por las razones ya expuestas, pues, a mayor abundamiento, la prueba negativa de paternidad únicamente prueba que él no es autor del acto sexual fecundo, y

las pruebas ya valoradas demuestran que si ha tenido relaciones sexuales no fecundas con la menor agraviada, lo cual no puede quedar impune.

TIPICIDAD

El Colegiado A Quo lo ha calificado bajo la figura de violación sexual presunta prevista en el artículo 173.2 del primer párrafo del CP con el texto de la Ley N°

28704. publicada el 5.4.2006, aplicable al caso por estar vigente a la fecha de su comisión. El comportamiento del acusado en la forma establecida en los fundamentos fácticos, constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal imputado en su forma básica, pues, *en cuanto su elemento objetivo*, se encuentra plenamente acreditada la objetivación del acto sexual que el acusado ha practicado con una menor desde que ella tenía 12 años y 10 meses, circunstancias fácticas que determinan que, aunque haya mediado el consentimiento de la víctima, ésta no pierde su relevancia penal, pues, a esa edad, el consentimiento brindado por la menor es viciado conforme a nuestro ordenamiento jurídico, y sobre esa base, como bien jurídico, lo que se protege es la indemnidad sexual de menores de 14 años de edad y mas no su libertad sexual entendida como disposición de su sexualidad. En ese sentido es uniforme el parecer de la doctrina como de la Jurisprudencia de nuestros Tribunales como se aprecia en el que se cita', donde se señala que esa prohibición se fundamenta en que la relación sexual practicada a esa edad puede influir negativamente en el desarrollo de la personalidad de la menor.

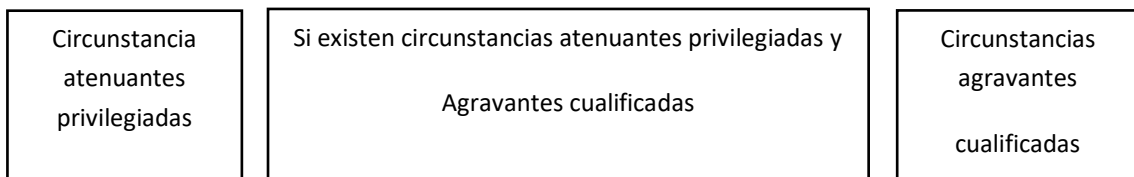
En cuanto el elemento subjetivo, ese comportamiento ha sido desplegado por el acusado teniendo como elemento ideológico en su cabeza el de querer practicar la relación sexual con la menor -voluntad-, y, con pleno conocimiento que la menor tenía 12 años y 10 meses de edad y sabiendo de la prohibición de ese comportamiento que está sancionando penalmente -conocimiento del tipo-. Es decir, obró con dolo, con conocimiento y voluntad, por lo que se da la configuración de la acción positiva y de su tipicidad dentro del marco de esa legalidad penal del tipo.

17. Finalmente, además de ser típico, su comportamiento es antijurídico -en tanto que es reprochado por el ordenamiento jurídico y se esperaba de él otro tipo de comportamiento respecto a la menor-; es culpable -en tanto que es una persona mayor de edad y con sus facultades normales y no adolece de ninguna enfermedad que le impida discernimiento o darse cuenta de ese comportamiento prohibido-, y, finalmente es punible -en tanto que no se da ninguna causa objetiva de no punibilidad-, por lo que el acusado es culpable.

§ *Determinación de la pena privativa de libertad*

18. Si bien expresamente no ha habido cuestionamiento en este extremo, pero, teniendo en cuenta que la antítesis liberatoria o de nulidad conlleva el cuestionamiento de todos los extremos de la sentencia, se procede a realizar el control de la pena impuesta. En ese sentido, una vez elegida la pena privativa de libertad que es de no < de 30 años ni > 35 años, el Colegiado A Quo procedió a determinar los tercios dentro de ese espacio punitivo -art. 45A CP-:

Debajo	Tercio Inferior	Tercio Medio	Tercio Superior	Encima
Tercio	Si existen solo	Si existen	Si existen solo	Tercio
Inferior	Atenuantes o no	circunstancias	Agravantes	Superior
	existen	agravantes	y	
	Circunstancias	atenuantes		
30	31 a 8 m	33 a 4m	35	



19. En seguida, tras explorar todo los indicadores objetivos y subjetivos que sirven para cuantificar la pena en cuanto el grado de su antijuridicidad y culpabilidad, el Colegiado A Quo, únicamente advierte que el acusado es un agente primario -artículo 46.1.a) del CP- y teniendo en cuenta su grado de cultura, lo ha determinado en el primer tercio, estimándolo en 31 años de privativa de libertad. A lo cual, el Colegiado agrega que debe valorarse las circunstancias accidentales que rodearon la comisión del injusto penal - culpabilidad del acusado en relación a su comportamiento-; en ese orden, a partir de los criterios que acoge el artículo 45 del CP¹ -entre otros, sus condiciones socio culturales-, se establece que el acusado tiene modo de vida rural en tanto que su principal actividad es el cultivo de tuna, tiene familia constituida -esposa e hijos- y tiene grado de instrucción secundaria.

20. En cuanto la lesividad y los intereses de la víctima, debe indicarse que le dan connotación de gravedad el aprovechamiento de las necesidades y el estado de abandono material y moral de la víctima.

21. No hay circunstancias atenuantes privilegiadas ni las calificadas agravantes, y, no habiendo cuestionamiento en este punto, y, en observancia del principio de proporcionalidad, este Colegiado considera razonable la pena de 31 años de privativa de libertad impuesta por el Colegiado A Quo, el cual tiene su razón de ser en el principio de prevención especial con la finalidad de obtener su reeducación, resocialización y rehabilitación, pues, un individuo de las características que presenta el acusado debe ser sometido a una terapia intramuros. Asimismo, por el principio de prevención general esa pena cumplirá con su finalidad aleccionadora y disuasiva de delitos que han puesto en peligro la seguridad pública y la paz social.

§ Regla del tratamiento terapéutico

22. *Programas de tratamiento terapéutico.* Esto es que el acusado debe ser sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, tal como lo dispone el artículo 178-A del Código Penal.

§ Contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil

23. En cuanto la reparación civil, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 93 y 101 del Código Penal y el artículo 1985 del Código Civil. Si bien el Código Penal, se detiene a regular sobre la reparación civil, su carácter solidario y otros puntos, pero, remite a las normas pertinentes del Código Civil sobre la forma de determinación del contenido del daño y forma de cuantificación.

24. En cuanto el contenido del daño, a la luz del informe psicológico, hay daño psicológico en tanto que la menor presenta ansiedad y bajo autoestima compatible a esa experiencia sexual y requiere terapia psicológica. Asimismo, obviamente, la menor evidencia daño moral en la forma de dolor, aflicción y angustia. Debe indicarse que este daño moral se presume, y en ese sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso María Elena Loayza Tamayo.

25. Asimismo, atendiendo a la naturaleza extra-patrimonial de estos daños, las mismas deben cuantificarse con criterio de equidad que informan los artículos 1332 y 1984 del Código Civil. Bajo estos criterios, aun cuando para este Colegiado el monto de la reparación civil debe ser mayor, pero, en observancia de la prohibición de la reforma en peor, debe confirmarse en el monto fijado por el Colegiado A Quo en la suma de S/.4,000.00.

§ Ejecución provisional de la sentencia

26. Se advierte de la recurrida que el Colegiado A Quo ha ejecutado provisionalmente la pena que impuso, lo cual se confirma por esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el mismo numeral 402.1 del NCPP, que permite la ejecución provisional de la condena aunque sea impugnada.

§ De las costas

En cuanto las costas, el artículo 497.3 del NCPP establece que las costas están a cargo del vencido, pero, el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. 28. En el caso concreto, habiéndose desestimado los fundamentos de su recurso de apelación debe condenarse al pago de las costas, cuyo contenido y cuantía será liquidado en ejecución de sentencia.

III.- FALLO

Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones, resuelve:

1. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado "A" contra la sentencia contenida en la resolución número diecinueve de fecha 30.7.2015, por el cual se le condena como autor del delito de violación sexual presunta en agravio de la menor de las iniciales "B" y se le impone 31 años de pena privativa de libertad efectiva que computada desde el 20.12.2014, vencerá el 19.12.2045 y al pago de S/4,000.00 por concepto de reparación civil.
2. **CONFIRMARON** la referida sentencia en todos sus extremos.
3. **DISPUSIERON** la continuación de la ejecución provisional de la pena impuesta.
4. **Con costas** del recurso.

MANDARON: Una vez, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remita los Boletines y Testimonios de condena para su inscripción en el Registro correspondiente a RENIPROS como al referido Establecimiento Penitenciario.

**Anexo 2. Instrumento de recolección de datos
GUÍA DE OBSERVACIÓN**

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de las resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<p>Sobre Proceso Penal sobre Violación sexual de menor de edad – Expediente N° 00053-2019-0-2 Juzgado Penal Transitorio, Chimbote, Distrito Judicial Del Santa - Perú. 2020</p>	<p>Plazo Procesal. Según Machicado (2009), es el lapso de tiempo en que debe realizarse un acto procesal (CPC, 89, 140, 257, 298, 309, 310, 688, 780). Por ejemplo el lapso de prueba en un proceso ordinario de hecho (POH) es de 10 a 50 días (CPC, 370).</p> <p>De acuerdo al tipo de proceso.</p> <p>Vía procesal.</p>	<p>León (2008), menciona que la claridad es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal¹⁰⁸ dogmático. La claridad no implica un</p>	<p>Este principio exige que los medios probatorios ofrecidos guarden una relación lógico-jurídica con los hechos que sustentan la pretensión o la defensa, de lo contrario, no deben ser admitidos en el proceso o procedimiento. Los medios probatorios que resulten impertinentes deben ser rechazados de plano -in limine- por el juzgador. Sin embargo, en el caso de que exista duda sobre su impertinencia por no ser tan manifiesta -por ejemplo, cuando los medios probatorios ofrecidos, pese a no guardar una relación directa con los hechos alegados, guardan una relación indirecta-, se puede admitir tales medios probatorios y diferir el pronunciamiento definitivo sobre su pertinencia o impertinencia para el momento en que se dicte la sentencia o el auto que</p>	<p>En general, se trata de la ubicación de una situación de hecho en una norma o concepto jurídico. En derecho penal, es la identificación del hecho delictivo cometido por el imputado en el marco del derecho penal aplicable. Es el acto por el cual se verifica la concordancia de los hechos materiales perpetrados por el imputado con el texto legal, a fin de determinar las consecuencias legales a aplicar. Ejemplo de uso: “El Ministerio Público concluyó que la calificación jurídica</p>

		<p>desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.</p>	<p>resuelve el incidente, ya que la decisión inicial sobre la pertinencia no ata o vincula al juzgador< 41 l. Entre los principales supuestos de impertinencia podemos mencionar los siguientes: El de los medios probatorios con los que se pretende acreditar hechos que no fueron afirmados por las partes en los actos de alegación -sin perjuicio de lo expuesto sobre la teoría de los hechos nuevos-. El de los medios probatorios con los que se pretende probar hechos que no encajan en el supuesto fáctico de la norma cuya aplicación pide la parte, pese a haber sido alegados por ella (Bustamante, p.10. 1997)</p>	<p>aplicable era de homicidio culposo, pero el tribunal no estuvo de acuerdo y lo calificó de doloso, en virtud de las pruebas promovidas en el juicio”</p>
--	--	--	--	---

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autora del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00053-2019-0-2505-JR-PE-01; Juzgado Penal Transitorio, distrito judicial del Santa. Perú. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, 10 de octubre del 2020.*

Tesista: Lilia Elvira Abanto Mejía

Código de estudiante:

DNI N°

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación			X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico				X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos					X	X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)					X	X	X									
8	Recolección de datos					X	X										
9	Presentación de resultados						X	X									
10	Análisis e Interpretación de los resultados						X	X									
11	Redacción del informe preliminar							X	X								
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación							X	X								
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación							X	X								
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación								X								
16	Redacción de artículo científico								X								

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo